

## CONSEJO DE REDACCIÓN

SECRETARIO-CONSEJERO:  
*Juan José Jurado Jurado*

DIRECTOR:  
*Basilio Aguirre Fernández,*  
*Director del Servicio de Estudios del Colegio de Registradores*

## CONSEJEROS:

*Anadel Valle Hernández, Registradora de la Propiedad y Mercantil*  
*Jose Ángel García-Valdecasas Butrón, Registrador de la Propiedad y Mercantil*  
*Luis Delgado Juega, Registrador de la Propiedad y Mercantil*  
*Enrique Américo Alonso, Registrador de la Propiedad y Mercantil*  
*Alberto García Ruiz de Huidobro, Registrador de la Propiedad y Mercantil*

*Juan Carlos Casas Rojo, Registrador de la Propiedad y Mercantil*  
*José Luis Valle Muñoz, Registrador de la Propiedad y Mercantil*  
*Iván Heredia Cervantes, Prof. Titular Derecho Internacional Privado, UAM*  
*Juan Pablo Murga Fernández, Prof. Doctor Derecho Civil, Universidad Sevilla*

ISSN 2341-3417 Depósito legal: M. 6.385-1966

AÑO LIX • Núm. 125 (3ª Época) • MAYO DE 2024

*NOTA: A las distintas Secciones del Boletín se accede desde el SUMARIO pinchando directamente sobre cualquiera de ellas y desde el ÍNDICE se entra a los distintos apartados pinchando el seleccionado, salvo que este incluya en rojo un enlace web, al que se accede pulsando directamente sobre el mismo.*

## SUMARIO

### I. NOTICIAS DE INTERÉS

### IV. NORMAS

#### B.O.E

Jefatura del Estado.

Consejo General del Poder judicial.

Banco de España.

Ministerio de Hacienda.

Tribunal Constitucional.

Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Otros Entes.

#### CC.AA

Principado de Asturias

Baleares

Canarias

Castilla-La Mancha

Castilla y León

Cataluña

Extremadura

La Rioja

Comunidad Foral de Navarra

País Vasco

## V. RESOLUCIONES DE LA DGSJFP

### 1. Publicadas en el B.O.E

1.1. Propiedad. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

1.2. Mercantil. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

1.3. Bienes muebles. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

1.4. Resoluciones Anuladas judicialmente

1.5. Mercantil. *(Por Servicio Coordinación de RRMM)*

### 2. Publicadas en el D.O.G.C

2.2. Propiedad

### 3. No publicadas en el B.O.E

3.1. Auditores. *(Por José Ángel García Valdecasas Butrón)*

## VI. SENTENCIAS Y OTRAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES

### 2. Tribunal Supremo

2.1. Sentencias Sala de lo Civil. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

2.1 Sentencias Sala de lo Contencioso. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

### 3. Sentencias en Juicios Verbales en materia de calificación registral

3.2. Comentarios a las Sentencias en juicios verbales. *(Por Juan Carlos Casas Rojo)*

## VII. DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

2. Noticias de la Unión Europea. Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores

# ÍNDICE

## I. NOTICIAS DE INTERÉS

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

#### Profesión de Procura. Aranceles

Real Decreto 434/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba el arancel de derechos de los profesionales de la Procura.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/01/pdfs/BOE-A-2024-8706.pdf>

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

#### Registro Mercantil. Modelos de cuentas anuales

Resolución de 23 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/08/pdfs/BOE-A-2024-9150.pdf>

Resolución de 23 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/08/pdfs/BOE-A-2024-9151.pdf>

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

#### Registro Mercantil. Modelos de cuentas anuales

Resolución de 8 de mayo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se corrigen errores en la de 23 de abril de 2024, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/10/pdfs/BOE-A-2024-9391.pdf>

Resolución de 8 de mayo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se corrigen errores en la de 23 de abril de 2024, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/10/pdfs/BOE-A-2024-9392.pdf>

### JEFATURA DEL ESTADO

#### Protección de colectivos vulnerables

Real Decreto-ley 1/2024, de 14 de mayo, por el que se prorrogan las medidas de suspensión de lanzamientos sobre la vivienda habitual para la protección de los colectivos vulnerables. (HIPOTECA. EJECUCIÓN. COLECTIVOS VULNERABLES. Modificación de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9699.pdf>

### MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

#### Servicio postal universal. Reglamento

Real Decreto 437/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido por la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/18/pdfs/BOE-A-2024-10010.pdf>

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

#### Destinos

Resolución de 17 de mayo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se resuelve el concurso ordinario n.º 318 para la provisión de Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles vacantes, convocado por Resolución de 12 de abril de 2024, y se dispone su comunicación a las comunidades autónomas para que se proceda a los nombramientos.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/27/pdfs/BOE-A-2024-10577.pdf>

## IV. NORMAS

### B.O.E

Jefatura del Estado.

#### **Protección de colectivos vulnerables**

Real Decreto-ley 1/2024, de 14 de mayo, por el que se prorrogan las medidas de suspensión de lanzamientos sobre la vivienda habitual para la protección de los colectivos vulnerables. (**HIPOTECA. EJECUCIÓN. COLECTIVOS VULNERABLES. Modificación de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social**).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9699.pdf>

#### **Medidas urgentes**

Real Decreto-ley 2/2024, de 21 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para la simplificación y mejora del nivel asistencial de la protección por desempleo, y para completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/22/pdfs/BOE-A-2024-10235.pdf>

Consejo General del Poder judicial.

#### **Carreras Judicial y Fiscal**

Acuerdo de 29 de abril de 2024, de la Comisión de Selección prevista en el artículo 305 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, por el que se modifica el Acuerdo de 16 de enero de 2024, por el que se aprueba la relación definitiva de personas admitidas y excluidas para tomar parte en las pruebas selectivas para el ingreso en la Escuela Judicial y en el Centro de Estudios Jurídicos, convocadas por Acuerdo de 27 de octubre de 2023, se procede al nombramiento del Tribunal calificador número 1 y se señalan los lugares en que tendrá lugar el primer ejercicio.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/04/pdfs/BOE-A-2024-8978.pdf>

Banco de España.

#### **Préstamos hipotecarios. Índices**

Resolución de 3 de mayo de 2024, del Banco de España, por la que se publica el tipo de rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública de plazo entre dos y seis años por su consideración como uno de los tipos de interés oficiales de acuerdo con la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/04/pdfs/BOE-A-2024-9023.pdf>

Resolución de 3 de mayo de 2024, del Banco de España, por la que se publican los índices y tipos de referencia aplicables para el cálculo del valor de mercado en la compensación por riesgo de tipo de interés de los préstamos hipotecarios, así como para el cálculo del diferencial que se ha de aplicar para la obtención del valor de mercado de los préstamos o créditos que se cancelan anticipadamente.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/04/pdfs/BOE-A-2024-9024.pdf>

Resolución de 3 de mayo de 2024, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de interés oficiales de referencia del mercado hipotecario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/04/pdfs/BOE-A-2024-9025.pdf>

#### **Préstamos hipotecarios. Índices**

Resolución de 20 de mayo de 2024, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de interés oficiales de referencia del mercado hipotecario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/21/pdfs/BOE-A-2024-10232.pdf>

Ministerio de Hacienda.

#### **Régimen Económico y Fiscal de Canarias**

Real Decreto 436/2024, de 30 de abril, por el que se modifica el Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en las materias referentes a los incentivos fiscales en la imposición indirecta, la reserva para inversiones en Canarias y la Zona Especial Canaria, aprobado por

el Real Decreto 1758/2007, de 28 de diciembre.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/01/pdfs/BOE-A-2024-8709.pdf>

#### **Números de identificación fiscal**

Resolución de 7 de mayo de 2024, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la rehabilitación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/13/pdfs/BOE-A-2024-9598.pdf>

Resolución de 7 de mayo de 2024, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/13/pdfs/BOE-A-2024-9599.pdf>

#### **Tributos**

Resolución de 8 de mayo de 2024, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 8 de abril de 2021, por la que se aprueban los modelos de comunicaciones entre los intervinientes y partícipes en los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal objeto de declaración.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/17/pdfs/BOE-A-2024-9927.pdf>

#### **Números de identificación fiscal**

Resolución de 14 de mayo de 2024, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la rehabilitación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/20/pdfs/BOE-A-2024-10132.pdf>

#### **Impuestos**

Orden HAC/475/2024, de 16 de mayo, por la que se corrigen errores en la Orden HFP/1396/2023, de 26 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/21/pdfs/BOE-A-2024-10148.pdf>

#### **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Orden HAC/490/2024, de 21 de mayo, por la que se corrigen errores en la Orden HAC/348/2024, de 17 de abril, por la que se modifican para el período impositivo 2023 los índices de rendimiento neto y la reducción general aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/24/pdfs/BOE-A-2024-10413.pdf>

#### **Impuestos**

Orden HAC/495/2024, de 21 de mayo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, y por la que se modifican la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, y por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/27/pdfs/BOE-A-2024-10574.pdf>

#### **Impuesto sobre el Valor Añadido**

Orden HAC/498/2024, de 21 de mayo, por la que se modifica la Orden EHA/789/2010, de 16 de marzo, por la que se aprueban el formulario 360 de solicitud de devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido soportado por empresarios o profesionales establecidos en el territorio de aplicación del impuesto, el contenido de la solicitud de devolución a empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del impuesto, pero establecidos en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla, y el modelo 361 de solicitud de devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido a determinados empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del impuesto, ni en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla, y se establecen, asimismo, las

condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.

<https://boe.es/boe/dias/2024/05/28/pdfs/BOE-A-2024-10681.pdf>

#### **Procedimientos administrativos. Gestión informatizada**

Resolución de 13 de mayo de 2024, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece el procedimiento para efectuar telemáticamente el embargo de créditos derivados del cobro mediante terminales punto de venta en entidades de crédito y proveedores de servicios de pago.

<https://boe.es/boe/dias/2024/05/29/pdfs/BOE-A-2024-10763.pdf>

### **Tribunal Constitucional.**

#### **Recursos de inconstitucionalidad**

Recurso de inconstitucionalidad n.º 2220-2024, contra el artículo 14.2, letra b), de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad de Madrid, reformado por el artículo único, numeral doce, de la Ley 17/2023, de 27 de diciembre.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/13/pdfs/BOE-A-2024-9530.pdf>

#### **Sentencias**

Sala Segunda. Sentencia 47/2024, de 8 de abril de 2024. Recurso de amparo 2794-2020. Promovido por don Ramón Hernández González respecto de las resoluciones dictadas por un juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso y resolución fundada en Derecho): resoluciones que, al aplicar el precepto legal anulado por la STC 15/2020, de 28 de enero, deniegan la revisión judicial del decreto de la letrada de la administración de justicia (STC 54/2021).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9830.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 48/2024, de 8 de abril de 2024. Recurso de amparo 2975-2020. Promovido por doña L.G.A., en relación con las sentencias dictadas por la Audiencia Provincial de Sevilla y un juzgado de lo penal de su capital en causa por delito de lesiones psicológicas. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva en relación con el derecho a no padecer discriminación por razón de sexo: aplicación como cualificada de la circunstancia atenuante de dilaciones indebidas atendiendo al tiempo transcurrido entre la comisión de los hechos delictivos y la presentación de la denuncia. Votos particulares.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9831.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 49/2024, de 8 de abril de 2024. Recurso de amparo 2605-2021. Promovido por don Mohamed El Bachiri en relación con las resoluciones dictadas por las salas de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana y un juzgado del mismo orden jurisdiccional de Valencia, que desestimaron su impugnación de la resolución administrativa sancionadora que acordó su expulsión del territorio nacional. Vulneración del derecho a la legalidad sancionadora: STC 47/2023 (aplicación irrazonable de la norma sancionadora que, anteponiendo la expulsión a la multa, infringió la garantía material del derecho).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9832.pdf>

Sala Primera. Sentencia 50/2024, de 8 de abril de 2024. Recurso de amparo 3971-2021. Promovido por don Oriol Junqueras i Vies respecto de la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que confirmó las resoluciones de las juntas electorales denegando su proclamación como candidato en elecciones al Congreso de los Diputados. Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y a un recurso efectivo en relación con el derecho de sufragio pasivo: resolución judicial que confirma la inelegibilidad del demandante como consecuencia de su condena a una pena de prisión.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9833.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 51/2024, de 8 de abril de 2024. Recurso de amparo 6860-2021. Promovido por don Abdeljalil Khariji respecto de los autos dictados por la Sección Primera y el Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que autorizaron su extradición a Marruecos. Supuesta vulneración de los derechos a la libertad personal, a la tutela judicial efectiva y a un proceso con todas las garantías: STC 17/2024 (resoluciones judiciales que acuerdan la extradición a partir de una documentación que no permite poner en duda la necesidad y proporcionalidad de la decisión adoptada por la fiscalía de Marruecos de solicitar la entrega para asegurar el enjuiciamiento del afectado).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9834.pdf>

Sala Primera. Sentencia 52/2024, de 8 de abril de 2024. Recurso de amparo 7490-2021. Promovido por don Yi Liu respecto de los autos dictados por la Sección Cuarta y el Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que

autorizaron su extradición a la República Popular China. Supuesta vulneración de los derechos a la libertad personal, a la tutela judicial efectiva y a un proceso con todas las garantías: resoluciones judiciales que acuerdan la extradición a partir de una documentación que no permite poner en duda la necesidad y proporcionalidad de solicitar la entrega para asegurar el enjuiciamiento del afectado a partir de una orden de detención, refrendada por la Fiscalía Popular (STC 17/2024).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9835.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 53/2024, de 8 de abril de 2024. Recurso de amparo 8220-2021. Promovido por don B.J.M.S., respecto de las resoluciones dictadas por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, la Audiencia Provincial de Madrid y un juzgado de violencia sobre la mujer de su capital, en proceso de divorcio contencioso. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (motivación) en relación con la obligación de asegurar la protección integral de la familia y de los hijos y el estatuto constitucional de los derechos del condenado que esté cumpliendo pena de prisión: resoluciones judiciales que consideraron, de manera irrazonable, la situación de ingreso en prisión del padre como causa de privación del derecho de visitas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9836.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 54/2024, de 8 de abril de 2024. Recurso de amparo 69-2022. Promovido por don Antonio Blasco Muñoz en relación con los autos dictados por la Audiencia Provincial de Valencia en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (resolución fundada en Derecho): SSTC 91/2023 y 96/2023 (autos que, ignorando el principio de efectividad del Derecho de la Unión Europea, deniegan la imposición de costas en un proceso en el que se ha declarado el carácter abusivo de cláusulas contractuales).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9837.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 55/2024, de 8 de abril de 2024. Recurso de amparo 6222-2022. Promovido por don José Luis Fernández-Castañón y de Amores en relación con las resoluciones dictadas por un juzgado de primera instancia e instrucción de Dos Hermanas (Sevilla) en procedimiento de ejecución. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso): inadmisión de un recurso de revisión por falta de consignación en plazo del depósito, ignorando el carácter subsanable del defecto padecido (STC 203/2012).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9838.pdf>

Sala Primera. Sentencia 56/2024, de 8 de abril de 2024. Recurso de amparo 8554-2022. Promovido por don A.J.S., respecto de los autos dictados por la Audiencia Provincial de Málaga y un juzgado de primera instancia de su capital que acordaron la administración de la vacuna frente a la Covid-19. Supuesta vulneración de los derechos a la integridad física y a la tutela judicial efectiva: STC 148/2023 [resoluciones judiciales que realizaron una ponderación adecuada de los intereses de una persona menor de edad (STC 38/2023)].

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9839.pdf>

Sala Primera. Sentencia 57/2024, de 8 de abril de 2024. Recurso de amparo 987-2023. Promovido por don Mouloud Sbai, respecto de los autos dictados por la Sección Cuarta y el Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que autorizaron su extradición a Marruecos. Supuesta vulneración de los derechos a la libertad personal, a la tutela judicial efectiva y a un proceso con todas las garantías: resoluciones judiciales que acuerdan la extradición a partir de una documentación que no permite poner en duda la necesidad y proporcionalidad de la decisión adoptada por la fiscalía de Marruecos de solicitar la entrega para asegurar el enjuiciamiento del afectado (STC 17/2024); principio de doble incriminación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9840.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 58/2024, de 8 de abril de 2024. Recurso de amparo 2127-2023. Promovido por doña N.A.L., respecto de los autos dictados por la Audiencia Provincial de Madrid y un juzgado de primera instancia e instrucción de Getafe que acordaron la administración de la vacuna frente a la Covid-19. Supuesta vulneración de los derechos a la integridad física y a la tutela judicial efectiva: STC 148/2023 [resoluciones judiciales que realizaron una ponderación adecuada de los intereses de una persona menor de edad (STC 38/2023)].

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9841.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 59/2024, de 8 de abril de 2024. Recurso de amparo 2295-2023. Promovido por doña J.E.A., respecto del auto dictado por la Audiencia Provincial de Vizcaya que acordó la administración de la vacuna frente a la Covid-19. Supuesta vulneración de los derechos a la integridad física y a la tutela judicial efectiva: STC 148/2023 [resoluciones judiciales que realizaron una ponderación adecuada de los intereses de una persona menor de edad (STC 38/2023)].

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9842.pdf>

Sala Segunda. Sentencia 60/2024, de 8 de abril de 2024. Recurso de amparo 2548-2023. Promovido por don A.C.M.R., respecto de los autos dictados por la Audiencia Provincial de Cádiz y un juzgado de primera instancia e instrucción de El Puerto de Santa María, que acordaron la administración de la vacuna frente a la Covid-19. Supuesta vulneración de los derechos a la integridad física y a la tutela judicial efectiva: STC 148/2023 [resoluciones judiciales que realizaron una ponderación adecuada de los intereses de una persona menor de edad (STC 38/2023)].

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9843.df>

Pleno. Sentencia 61/2024, de 9 de abril de 2024. Recurso de amparo 1186-2019. Promovido por don Alí Aarras respecto de las resoluciones dictadas por las salas de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional en procedimiento de responsabilidad patrimonial de la administración de justicia. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la jurisdicción), en relación con el derecho a no ser sometido a torturas ni tratos inhumanos o degradantes: denegación de un pronunciamiento sobre el fondo fundada en el ejercicio de una acción inadecuada y en la consideración de que los dictámenes emitidos por los comités de Naciones Unidas no constituyen títulos ejecutivos que generen automáticamente el derecho a una indemnización. Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9844.pdf>

Pleno. Sentencia 62/2024, de 10 de abril de 2024. Recurso de amparo 3476-2020. Promovido por don Joaquim Torra i Pla en relación con el auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que denegó la suspensión de la apreciación de una causa sobrevenida de inelegibilidad y la consiguiente pérdida de la credencial como diputado electo del Parlamento de Cataluña. Alegada vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva (tutela cautelar y resolución fundada en Derecho), de participación y representación política y a la presunción de inocencia, en conexión con las libertades de pensamiento, expresión y reunión: extinción del proceso de amparo por pérdida sobrevenida de objeto.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9845.pdf>

Pleno. Sentencia 63/2024, de 10 de abril de 2024. Cuestión de inconstitucionalidad 3512-2020. Planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en relación con diversos preceptos de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral. Derechos de igualdad y libertad sindical: inadmisión parcial de la cuestión de inconstitucionalidad; trato diferencial entre los sindicatos basado en la mayor representatividad o la representatividad en el ámbito de actuación correspondiente que resulta objetivo y razonable.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9846.pdf>

Pleno. Sentencia 64/2024, de 10 de abril de 2024. Recurso de amparo 2017-2021. Promovido por doña Clara Ponsatí i Obiols respecto de las resoluciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y de la Junta Electoral Central sobre modo de acatamiento de la Constitución para acceder a la condición de diputada del Parlamento Europeo. Supuesta vulneración del derecho de acceso a los cargos públicos: satisfacción extraprocésal de las pretensiones planteadas, que conlleva su pérdida de objeto (STC 144/2022).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9847.pdf>

Pleno. Sentencia 65/2024, de 11 de abril de 2024. Recurso de inconstitucionalidad 5671-2022. Interpuesto por el presidente del Gobierno en relación con los apartados 2 y 65 del artículo único de la Ley Foral 17/2021, de 21 de octubre, por la que se modifica la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de contratos públicos. Competencias en materia de contratación pública: extinción parcial del proceso de inconstitucionalidad; nulidad del precepto foral que, desconociendo el carácter básico de la determinación de los negocios excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de contratos del sector público, extiende esta condición a servicios jurídicos distintos de los mencionados por el legislador estatal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9848.pdf>

## **Sentencias**

Pleno. Sentencia 66/2024, de 23 de abril de 2024. Recurso de amparo 5301-2021. Promovido por don Oriol Junqueras i Vies en relación con la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que confirmó las resoluciones de la Junta Electoral Central que habían declarado la pérdida de su condición de diputado del Parlamento Europeo. Supuesta vulneración de los derechos a la igualdad ante la ley y a no padecer discriminación, al acceso a los cargos públicos, a la tutela judicial efectiva y a un proceso con todas las garantías: resolución judicial que dio una respuesta razonada y fundada en Derecho a las pretensiones tempestivamente deducidas por el recurrente, sin desconocer la primacía del Derecho de la Unión Europea ni el régimen procesal de la prejudicialidad penal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/30/pdfs/BOE-A-2024-10944.pdf>

Pleno. Sentencia 67/2024, de 23 de abril de 2024. Recurso de inconstitucionalidad 2059-2022. Interpuesto por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso respecto de la disposición final primera de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2022. Límites de las leyes de presupuestos: nulidad del precepto legal que reforma la Ley reguladora de las bases del régimen local modificando la forma de selección, provisión y nombramiento de funcionarios con habilitación de carácter nacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/30/pdfs/BOE-A-2024-10945.pdf>

Pleno. Sentencia 68/2024, de 23 de abril de 2024. Recurso de inconstitucionalidad 6521-2023. Interpuesto por el presidente del Gobierno respecto de la Ley del Parlamento de Galicia 4/2023, de 6 de julio, de ordenación y gestión integrada del litoral de Galicia. Competencias sobre el dominio público marítimo terrestre: nulidad parcial de los preceptos relativos a la garantía del acceso y permanencia de las embarcaciones gallegas en los caladeros de competencia autonómica y a la ocupación del dominio público marítimo terrestre por los sistemas de recogida, almacenamiento, tratamiento y vertido de aguas residuales; interpretación conforme con la Constitución del

precepto legal autonómico que prevé la ocupación por establecimientos de la cadena mar-industria alimentaria del demanio o de la zona de servidumbre de protección. Voto particular.

<https://boe.es/boe/dias/2024/05/30/pdfs/BOE-A-2024-10946.pdf>

Pleno. Sentencia 69/2024, de 24 de abril de 2024. Cuestión de inconstitucionalidad 5206-2023. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en relación con el inciso "sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco mil euros" del artículo 17 bis.3 b) de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos. Principio de legalidad sancionadora: nulidad del precepto legal que establece la sanción mínima por la comisión de la infracción de superación de los límites de gastos electorales; extensión de la declaración de inconstitucionalidad y nulidad a otros preceptos del mismo texto legal.

<https://boe.es/boe/dias/2024/05/30/pdfs/BOE-A-2024-10947.pdf>

## Ministerio de Trabajo y Economía Social.

### Sistema Nacional de Empleo

Real Decreto 438/2024, de 30 de abril, por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/01/pdfs/BOE-A-2024-8710.pdf>

## Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

### Seguridad Social

Orden ISM/386/2024, de 29 de abril, por la que se regula la suscripción de convenio especial con la Seguridad Social a efectos del cómputo de la cotización por los períodos de prácticas formativas y de prácticas académicas externas reguladas en la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, realizadas con anterioridad a su fecha de entrada en vigor.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/01/pdfs/BOE-A-2024-8713.pdf>

### Procedimientos administrativos. Gestión informatizada

Resolución de 23 de mayo de 2024, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se modifica la de 5 de marzo de 2024, por la que se determinan las prestaciones del sistema de la Seguridad Social cuya resolución se podrá adoptar de forma automatizada, los criterios de reparto para la asignación a las direcciones provinciales de la ordenación e instrucción de determinados procedimientos, y la dirección provincial competente para reconocer las pensiones cuando sea de aplicación un instrumento internacional de Seguridad Social.

<https://boe.es/boe/dias/2024/05/29/pdfs/BOE-A-2024-10764.pdf>

## Otros Entes.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

### Profesión de Procura. Aranceles

Real Decreto 434/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba el arancel de derechos de los profesionales de la Procura.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/01/pdfs/BOE-A-2024-8706.pdf>

### Profesiones reguladas

Real Decreto 435/2024, de 30 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 472/2021, de 29 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2018/958, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de junio de 2018, relativa al test de proporcionalidad antes de adoptar nuevas regulaciones de profesiones.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/01/pdfs/BOE-A-2024-8707.pdf>

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

### Organización

Real Decreto 439/2024, de 30 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 962/2013, de 5 de diciembre, por el que se crea y regula el Consejo Estatal de la pequeña y la mediana empresa, y se regula el Observatorio Estatal de la Morosidad Privada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/01/pdfs/BOE-A-2024-8711.pdf>

## **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES**

### **Situaciones**

Resolución de 22 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación forzosa del notario de Madrid don Luis Miguel Maíz Cal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/02/pdfs/BOE-A-2024-8836.pdf>

## **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES**

### **Carreras Judicial y Fiscal**

Orden PJC/396/2024, de 29 de abril, por la que se renueva el nombramiento de un miembro de la Comisión de selección de las pruebas de acceso a las Carreras Judicial y Fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/04/pdfs/BOE-A-2024-8979.pdf>

## **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES**

### **Registro Mercantil. Modelos de cuentas anuales**

Resolución de 23 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/08/pdfs/BOE-A-2024-9150.pdf>

Resolución de 23 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/08/pdfs/BOE-A-2024-9151.pdf>

## **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES**

### **Registro Mercantil. Modelos de cuentas anuales**

Resolución de 8 de mayo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se corrigen errores en la de 23 de abril de 2024, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/10/pdfs/BOE-A-2024-9391.pdf>

Resolución de 8 de mayo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se corrigen errores en la de 23 de abril de 2024, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/10/pdfs/BOE-A-2024-9392.pdf>

## **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES**

### **Situaciones**

Resolución de 27 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación de don Antonio Gelabert González, registrador mercantil y de bienes muebles de A Coruña II.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/11/pdfs/BOE-A-2024-9477.pdf>

Resolución de 6 de mayo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación forzosa del notario de Barcelona don Juan Rubies Mallol.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/11/pdfs/BOE-A-2024-9480.pdf>

## **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES**

### **Recursos**

Resolución de 16 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora mercantil VII de Valencia a inscribir la escritura de modificación de estatutos de una sociedad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9786.pdf>

Resolución de 23 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Illescas n.º 1, por la que se suspende la inscripción de una escritura de protocolización de un cuaderno particional.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9787.pdf>

Resolución de 23 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Cogolludo a inscribir una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9788.pdf>

Resolución de 23 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Fuengirola n.º 1 a practicar asiento de presentación en el Libro Diario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9789.pdf>

Resolución de 23 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador mercantil y de bienes muebles I de Málaga, por la que se suspende la inscripción de los acuerdos de disolución y liquidación de una sociedad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9790.pdf>

Resolución de 23 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Collado Villalba, por la que se suspende la inscripción de una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9791df>

Resolución de 23 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Fuenlabrada n.º 1, por la que se suspende parcialmente la inscripción de una escritura de liquidación de sociedad de gananciales seguida de otra de reconocimiento de deuda y constitución de hipoteca en garantía.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9792.pdf>

Resolución de 24 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Callosa d'en Sarriá a inscribir una escritura de declaración por antigüedad de obra nueva terminada y división horizontal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9793.pdf>

Resolución de 24 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de El Puente del Arzobispo a cancelar una anotación preventiva de prohibición de disponer.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9794.pdf>

Resolución de 24 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Madrid n.º 2 a inscribir una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9795.pdf>

Resolución de 24 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad accidental de Arona a inscribir una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9796.pdf>

Resolución de 24 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil y de bienes muebles III de Barcelona a inscribir un acuerdo de nombramiento de auditor de cuentas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9797.pdf>

Resolución de 29 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se publica, conforme a lo dispuesto en el artículo 327 de la Ley Hipotecaria, la sentencia de la Audiencia Provincial de Córdoba, Sección Primera, de fecha 28 de noviembre de 2023, que ha devenido firme.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9798.pdf>

Resolución de 29 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se publica, conforme a lo dispuesto en el artículo 327 de la Ley Hipotecaria, la sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia, Sección Primera, de 8 de noviembre de 2021, que ha devenido firme.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9799.pdf>

Resolución de 29 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se publica, conforme a lo dispuesto en el artículo 327 de la Ley Hipotecaria, la sentencia del Juzgado de Primera Instancia

número 3 de Málaga, de 15 de enero de 2024, que ha devenido firme.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9800.pdf>

Resolución de 29 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Marbella n.º 1 a inscribir una herencia internacional autorizada por notaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/16/pdfs/BOE-A-2024-9883.pdf>

Resolución de 30 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de El Puerto de Santa María n.º 2, por la que se suspende la inscripción de una escritura de extinción parcial de comunidad con condición resolutoria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/16/pdfs/BOE-A-2024-9884.pdf>

Resolución de 30 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Eivissa n.º 3, por la que se deniega la inscripción de una instancia solicitando el acrecimiento de un derecho de usufructo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/16/pdfs/BOE-A-2024-9885.pdf>

Resolución de 30 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Arévalo, por la que se suspende la inscripción de una escritura de declaración de obra nueva.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/16/pdfs/BOE-A-2024-9886.pdf>

Resolución de 30 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Navahermosa, por la que se suspende la práctica de una nota marginal relativa a la posible afección de una finca a un futuro procedimiento de deslinde de vía pecuaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/16/pdfs/BOE-A-2024-9887.pdf>

Resolución de 30 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador de bienes muebles II de Madrid, por la que se suspende una inscripción de cancelación de arrendamiento de aeronave.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/16/pdfs/BOE-A-2024-9888.pdf>

Resolución de 30 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador de la propiedad de Jerez de la Frontera n.º 1, por la que se suspende la inscripción de una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/16/pdfs/BOE-A-2024-9889.pdf>

## **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES**

### **Recursos**

Resolución de 25 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Pego, por la que se suspende la inmatriculación de una finca en virtud de una escritura de compraventa, previa otra, de liquidación de sociedad de gananciales, partición o adjudicación de herencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/17/pdfs/BOE-A-2024-9961.pdf>

Resolución de 25 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Cartagena n.º 4 a inscribir un testimonio de un decreto de adjudicación y el correspondiente mandamiento de cancelación dictados en un procedimiento de ejecución directa sobre bienes hipotecados.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/17/pdfs/BOE-A-2024-9962.pdf>

Resolución de 25 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Pola de Siero a iniciar el procedimiento regulado en el artículo 199.2 de la Ley Hipotecaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/17/pdfs/BOE-A-2024-9963.pdf>

Resolución de 25 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador de la propiedad de Sevilla n.º 3, por la que se suspende la calificación de una escritura de cancelación de hipoteca por falta de acreditación del pago del Impuesto.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/17/pdfs/BOE-A-2024-9964.pdf>

Resolución de 25 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador mercantil y de bienes muebles II de Cádiz, por la que se suspende la inscripción de designación de auditor de cuentas y de auditor suplente.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/17/pdfs/BOE-A-2024-9965.pdf>

Resolución de 25 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto por el que se formula oposición a una inmatriculación ya practicada por la registradora de la propiedad de Pontevedra n.º 2.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/17/pdfs/BOE-A-2024-9966.pdf>

Resolución de 26 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Lucena n.º 1 a inscribir la representación gráfica de una finca y simultánea rectificación de la cabida inscrita, una vez tramitado el procedimiento previsto en el artículo 199.2 de la Ley Hipotecaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/17/pdfs/BOE-A-2024-9967.pdf>

Resolución de 26 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Moncada n.º 1, por la que se deniega la inscripción de una rectificación de superficie y de la georreferenciación de la finca, una vez tramitado el expediente del artículo 199 de la Ley Hipotecaria, fundando el registrador su calificación en las alegaciones contrarias presentadas por uno de los colindantes notificados.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/17/pdfs/BOE-A-2024-9968.pdf>

Resolución de 26 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de San Vicente de la Barquera-Potes, por la que tras la tramitación del procedimiento del artículo 199 de la Ley Hipotecaria, constando oposición, se suspende la inscripción de la georreferenciación alternativa solicitada por la promotora.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/17/pdfs/BOE-A-2024-9969.pdf>

Resolución de 26 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de San Vicente de la Barquera-Potes, por la que se suspende la calificación de una solicitud de georreferenciación por estar vigente un asiento de presentación previo que según el registrador «pudiera entrar en conflicto con la georreferenciación propuesta».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/17/pdfs/BOE-A-2024-9970.pdf>

Resolución de 26 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Madrid n.º 29, por la que se califica negativamente la cancelación de una hipoteca por caducidad.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/17/pdfs/BOE-A-2024-9971.pdf>

Resolución de 26 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador mercantil y de bienes muebles II de Cádiz, por la que se suspende la inscripción de designación de auditor de cuentas y de auditor suplente.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/17/pdfs/BOE-A-2024-9972.pdf>

## **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE**

### **Servicio postal universal. Reglamento**

Real Decreto 437/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido por la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/18/pdfs/BOE-A-2024-10010.pdf>

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**

### **Presupuestos**

Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/18/pdfs/BOE-A-2024-10011.pdf>

### **Sector eléctrico**

Ley 8/2023, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del sector eléctrico canario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/18/pdfs/BOE-A-2024-10012.pdf>

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

### Destinos

Resolución de 8 de mayo de 2024, de la Subsecretaría, por la que se resuelve el concurso para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado, convocado por Resolución de 16 de febrero de 2024.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/18/pdfs/BOE-A-2024-10013.pdf>

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

### Medidas administrativas. Organización

Ley 1/2024, de 15 de marzo, de Medidas Administrativas y de Creación de la Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/21/pdfs/BOE-A-2024-10149.pdf>

### Presupuestos

Corrección de errores de la Ley 11/2023, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2024.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/21/pdfs/BOE-A-2024-10150.pdf>

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

### Situaciones

Resolución de 13 de mayo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación de don José Luis Sarrate Abadal, registrador de la propiedad de Madrid n.º 1.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/22/pdfs/BOE-A-2024-10247.pdf>

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

### Destinos

Resolución de 17 de mayo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se resuelve el concurso ordinario n.º 318 para la provisión de Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles vacantes, convocado por Resolución de 12 de abril de 2024, y se dispone su comunicación a las comunidades autónomas para que se proceda a los nombramientos.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/27/pdfs/BOE-A-2024-10577.pdf>

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

### Destinos

Resolución de 17 de mayo de 2024, de la Dirección General de Derecho, Entidades Jurídicas y Mediación, del Departamento de Justicia, Derechos y Memoria, por la que se resuelve el concurso para la provisión de Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles n.º 318, convocado por la Resolución de 12 de abril de 2024.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/27/pdfs/BOE-A-2024-10585.pdf>

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

### Situaciones

Resolución de 16 de mayo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se declara la jubilación forzosa del notario de Barcelona don Juan Francisco Bages Ferrer.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/27/pdfs/BOE-A-2024-10578.pdf>

## COMUNIDAD DE MADRID

### Presupuestos

Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/29/pdfs/BOE-A-2024-10765.pdf>

### Simplificación administrativa. Organización

Ley 16/2023, de 27 de diciembre, de medidas para la simplificación y mejora de la eficacia de instituciones y organismos de la Comunidad de Madrid.

<https://boe.es/boe/dias/2024/05/29/pdfs/BOE-A-2024-10766.pdf>

#### **Identidad de género. Derecho a la igualdad**

Ley 17/2023, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.

<https://boe.es/boe/dias/2024/05/29/pdfs/BOE-A-2024-10767.pdf>

#### **Derecho a la igualdad**

Ley 18/2023, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral Contra la LGTBIfobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid.

<https://boe.es/boe/dias/2024/05/29/pdfs/BOE-A-2024-10768.pdf>

## **CC.AA**

### **Principado de Asturias**

#### **PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

Ley del Principado de Asturias 2/2024, de 30 de abril, de Impulso Demográfico. [Cód. 2024-03960]

<https://sede.asturias.es/bopa/2024/05/10/2024-03960.pdf>

### **Baleares**

#### **CONSEJO DE GOBIERNO**

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2024 por el que se aprueba el calendario de fiestas para el año 2025 en el ámbito de las Illes Balears

<https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2024/59/1161223>

#### **CONSEJO DE GOBIERNO**

Decreto Ley 3/2024, de 24 de mayo, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Illes Balears

Número de edicto 5097 - Páginas 24669-24756

<https://www.caib.es/eboibfront/eli/es-ib/dl/2024/05/24/3/dof/spa/html>

### **Canarias**

#### **Parlamento de Canarias**

1518 RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2024, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Decreto ley 4/2024, de 1 de abril, por el que se proroga la aplicación del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario para la recuperación de diversas actividades en la isla de La Palma y para combatir los efectos del COVID-19 (11L/DL-0009).

<https://www.gobiernodecanarias.org/boc/2024/090/001.html>

### **Castilla-La Mancha**

#### **Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital**

Tributos. Resolución de 02/05/2024, de la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego, por la que se modifican los anexos II, III y IV de la Orden 98/2021, de 23 de junio, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se regula el procedimiento para la presentación telemática de autoliquidaciones tributarias y la remisión de copias electrónicas de documentos notariales, así como determinadas obligaciones de suministro de información tributaria. [NID 2024/3547]

[https://docm.jccm.es/docm/descargarArchivo.do?ruta=2024/05/10/pdf/2024\\_3547.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.jccm.es/docm/descargarArchivo.do?ruta=2024/05/10/pdf/2024_3547.pdf&tipo=rutaDocm)

### **Castilla y León**

## **PRESIDENCIA**

LEY 4/2024, de 9 de mayo, de medidas tributarias, financieras y administrativas.

<https://bocyl.jcyl.es/boletines/2024/05/14/pdf/BOCYL-D-14052024-1.pdf>

## Cataluña

### **Departamento de Justicia, Derechos y Memoria**

RESOLUCIÓN JUS/1557/2024, de 30 de abril, dictada en el recurso gubernativo interpuesto por T., SLU, contra la calificación del registrador mercantil y de bienes muebles de Girona que suspende la inscripción de la escritura de opción de compra de una oficina de farmacia.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/9160/2027742.pdf>

### **Departamento de Justicia, Derechos y Memoria**

RESOLUCIÓN JUS/1618/2024, de 8 de mayo, relativa al recurso gubernativo interpuesto por M. E. B. contra la nota de calificación negativa del registrador de la propiedad titular del Registro de la Propiedad de El Vendrell núm. 3 de una instancia privada de aceptación de herencia.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/9163/2028416.pdf>

### **Departamento de Justicia, Derechos y Memoria**

RESOLUCIÓN JUS/1773/2024, de 17 de mayo, por la que se resuelve el concurso para la provisión de registros de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles número 318, convocado por la Resolución JUS/1301/2024, de 12 de abril.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/9170/2029836.pdf>

## **Parlament de Catalunya**

ACUERDO de la Diputación Permanente de derogación del Decreto ley 6/2024, de 24 de abril, de medidas urgentes en materia de vivienda.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/9170/2029834.pdf>

### **Departamento de Justicia, Derechos y Memoria**

RESOLUCIÓN JUS/1773/2024, de 17 de mayo, por la que se resuelve el concurso para la provisión de registros de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles número 318, convocado por la Resolución JUS/1301/2024, de 12 de abril.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/9170/2029836.pdf>

## Extremadura

### **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

Calendario laboral.- Decreto 41/2024, de 14 de mayo, por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2025. Consultar esta disposición en formato PDF Enlace ELI

<https://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2024/960o/24040062.pdf>

## La Rioja

### **CONSEJERÍA DE HACIENDA, GOBERNANZA PÚBLICA, SOCIEDAD DIGITAL Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO**

Resolución 706/2024, de 11 de abril, de la Consejería de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno, por la que se aprueban las Directrices Generales del Plan General de Control Tributario de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 2024

<https://web.larioja.org/bor-portada/boranuncio?n=29044330-5-HTML-560883-X>

## Comunidad Foral de Navarra

## Órdenes Forales

ORDEN FORAL 51/2024, de 15 de abril, del consejero de Economía y Hacienda por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra en materia de domiciliación bancaria de pagos relativos a determinadas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones tributarias.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2024/90/0>

País Vasco

## DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y EMPLEO

DECRETO 49/2024, de 23 de abril, por el que se aprueba el Calendario Oficial de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2025.

<https://www.euskadi.eus/web01-bopv/es/bopv2/datos/2024/05/2402159a.shtml>

## V. RESOLUCIONES DE LA DGSJFP

### 1. Publicadas en el B.O.E

#### 1.1. Propiedad. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

R. 23.04.2024. R. P. Illescas nº 1.- **HERENCIA: LA PARTICIÓN POR EL CONTADOR PARTIDOR TESTAMENTARIO NO NECESITA APROBACIÓN DEL LEGITIMARIO LEGATARIO.**- Se trata de una escritura de protocolización del cuaderno particional de una herencia que había realizado el contador partidor testamentario; la testadora había instituido herederos a unos hijos y legado a otro la legítima estricta, con autorización para pagarla en dinero; a esa legitimaria se le adjudica la cantidad necesaria de una cuenta de ahorro que figuraba en el inventario. El registrador estima necesario que la legitimaria conozca el inventario y avalúo de los bienes hereditarios para poder alegar, en su caso, lo que a su derecho convenga, con conocimiento de datos numéricos que determinan el importe de su legítima. Pero dice la Dirección que ningún precepto exige la notificación al legitimario legatario para inscribir la partición realizada por el contador partidor testamentario (no así en el caso del contador partidor dativo, que tiene sus notificaciones procedimentales específicas; ni en el del legitimario instituido heredero, cuya aceptación expresa o tácita sería necesaria).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9787.pdf>

R. 23.04.2024. R. P. Cogolludo.- **BIENES GANANCIALES: CARÁCTER COMÚN DEL BIEN ADQUIRIDO CONSTANTE LA SOCIEDAD CONYUGAL COLOMBIANA.**- La Dirección confirma que, «realizada la adquisición del inmueble constante la sociedad conyugal de la compradora, no puede inscribirse a su favor con carácter privativo –como se pretende– sino mediante la correspondiente liquidación de la sociedad conyugal con adjudicación de aquella a la ahora recurrente (vid. arts. 1821 a 1841 del Código Civil de Colombia); sin que obste la presentación de otra escritura de disolución y liquidación de sociedad conyugal, que se había otorgado después de la adquisición del inmueble.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9788.pdf>

R. 23.04.2024. R. P. Fuengirola nº 1.- **ASIENTO DE PRESENTACIÓN: NO PROCEDE EL DE LOS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS QUE NO PODRÍAN CAUSAR INSCRIPCIÓN.**- La Dirección estima correcta la actuación de la registradora al denegar el asiento de presentación y hacer constar solo por nota al margen del asiento de presentación previo, que estaba vigente, la recepción y entrada de documentación complementaria que por sí misma no es susceptible de causar un asiento de presentación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9789.pdf>

R. 23.04.2024. R. P. Collado Villalba.- **COMPRAVENTA: NECESIDAD DE ACREDITAR LOS MEDIOS DE PAGO.**- La Dirección reitera que el registrador «deberá comprobar que en la escritura se hayan hecho constar los extremos a que se refiere el art. 24 LN –a la que remite el propio art. 21.2 LH–, según las reglas especificadas en el art. 177 RN, y que no consta negativa alguna a aportar, en todo o en parte, los datos o documentos relativos a los medios de pago empleados»; y debe comprobarlo por el contenido de la misma escritura (R. 18.05.2007). En el caso concreto, en la escritura, por error, no constaba unido el reseñado testimonio del cheque, y se pretendía subsanar el defecto presentando una copia con el recurso, lo que no puede tenerse en cuenta (art. 326 C.c.), ni cumple con la necesaria incorporación a la escritura (art. 177 RN).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9791.pdf>

R. 23.04.2024. R. P. Fuenlabrada nº 1.- **HIPOTECA: CASO EN QUE NO HAY ASISTENCIA FINANCIERA PROHIBIDA PARA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES. SOCIEDAD LIMITADA: PARTICIPACIONES: CASO EN QUE NO HAY ASISTENCIA FINANCIERA PROHIBIDA PARA SU ADQUISICIÓN.**- En la liquidación de la sociedad de gananciales se adjudican al marido las participaciones de una sociedad limitada y este reconoce una deuda con la esposa por exceso de adjudicación, deuda que garantiza con hipoteca la propia sociedad. El registrador entiende que la hipoteca supone una garantía para la adquisición de las participaciones sociales de la sociedad hipotecante, contra la prohibición del art. 143.2 LSC. Pero dice la Dirección

que «el negocio que genera la prestación de garantía es la liquidación de la sociedad de gananciales, que no se trata de una adquisición originaria o derivativa de participaciones de la sociedad que presta la asistencia por parte del tercero, por lo que no se cumplen todos los requisitos y por tanto no nos encontramos ante un supuesto de asistencia financiera prohibida».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9792.pdf>

R. 24.04.2024. R. P. Callosa d'en Sarriá.- **PROPIEDAD HORIZONTAL: NECESIDAD DE LICENCIA PARA LA CONSTITUCIÓN QUE SUPONE PARCELACIÓN. DIVISIÓN Y SEGREGACIÓN: NECESIDAD DE LICENCIA PARA LA PROPIEDAD HORIZONTAL QUE SUPONE PARCELACIÓN.**- Se trata de una escritura de declaración por antigüedad de obra nueva terminada y división horizontal con dos viviendas, a cada una de las cuales se asigna el uso exclusivo de la parcela donde se ubica y una entrada independiente, sin ninguna superficie de suelo que tenga la naturaleza de común. La Dirección confirma la necesidad de licencia urbanística, conforme al art. 26 RDLeg. 7/30.10.2015, Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, puesto que el caso se puede considerar de posible parcelación urbanística ilegal según el art. 232 DLeg. 1/18.06.2021, de la Comunidad Valenciana, que se refiere a «parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9793.pdf>

R. 24.04.2024. R. P. El Puente del Arzobispo.- **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE PROHIBICIÓN DE DISPONER: SU CANCELACIÓN NO ESTÁ SUJETA AL ITPYAJD.**- Suspendida la cancelación de una anotación preventiva de prohibición de disponer por no justificarse la presentación del documento en la oficina liquidadora competente (art. 254.1 LH), la Dirección revoca el defecto alegado en la nota registral, porque «en un mandamiento de cancelación de una anotación de prohibición de disponer queda conceptualmente excluida la posibilidad de que pueda estar sujeto a la modalidad del impuesto sobre actos jurídicos documentados que grava determinados documentos administrativos. La cancelación de la anotación es un supuesto de no sujeción (cfr. art. 40 RDLeg. 1/24.09.1993, Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados)».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9794.pdf>

R. 24.04.2024. R. P. Madrid nº 2.- **MENORES E INCAPACITADOS: VENTA POR CURADORA Y PRECIO FIJADO EN LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL.**- Se trata de una escritura de compraventa otorgada en representación de la vendedora por su tutora, en funciones de curadora representativa, con autorización judicial para la venta por un precio no inferior a determinada cantidad. La registradora estima que el precio es inferior al autorizado, por haberse descontado de él los importes correspondientes a la intermediaria en la operación, la cancelación del préstamo que recae sobre la finca, y los gastos de la provisión de fondos para la cancelación registral de la hipoteca. Pero dice la Dirección que «no puede constituir óbice alguno a la inscripción pretendida el hecho de que se descuenten o retengan de dicha cantidad las sumas correspondientes a los gastos que son imputables a todos los vendedores».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9795.pdf>

R. 24.04.2024. R. P. Arona.- **VIVIENDA FAMILIAR: SUFICIENCIA DE LA MANIFESTACIÓN CONTRARIA A SU ATRIBUCIÓN AL EXCÓNYUGE. BIENES GANANCIALES: DISPOSICIÓN DE FINCA INSCRITA CONFORME AL ART. 92 RH.**- Una persona divorciada vende una vivienda inscrita a su nombre «con sujeción a su régimen matrimonial, art. 92 RH; por ello, manifiesta –y se acredita con certificación del Registro Civil Central– que, en el momento de la adquisición, estaba casado con una venezolana en régimen de separación de bienes pactado en la escritura de capitulaciones matrimoniales que se reseña, por lo que solicita la rectificación de la inscripción para que conste que lo adquirió con carácter privativo». El registrador objeta que, «habiéndose disuelto ahora dicho régimen por divorcio, es necesario acompañar el correspondiente convenio regulador aprobado judicialmente, del que resulte que no se atribuye el uso de tal vivienda al excónyuge». Pero dice la Dirección que, «al manifestar en la escritura el transmitente que la finca objeto de la transmisión no constituye el domicilio habitual y permanente de su familia, y, aunque refiere dicha manifestación 'a efectos de lo dispuesto en el art. 1320 C.c.', debe entenderse que está negando que se haya atribuido a otra persona dicho uso de la vivienda, [...] no existe norma alguna que imponga la obligación de exhibir el correspondiente convenio regulador aprobado judicialmente». Por lo que «no puede confirmarse la calificación recurrida, habida cuenta de los términos en que ha sido formulada». La conclusión final de la Dirección parece apuntar a que el problema no era el derecho de uso sobre la vivienda, sino la misma propiedad, inscrita conforme a un régimen incierto en aquel momento, cuya precisión requeriría consentimiento de los dos excónyuges. La conclusión final de la Dirección parece apuntar a que el problema no era el derecho de uso sobre la vivienda, sino la misma propiedad, inscrita conforme a un régimen incierto en aquel momento, cuya precisión requeriría consentimiento de los dos excónyuges.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9796.pdf>

R. 29.04.2024. R. P. Marbella nº 1.- **HERENCIA: REQUISITOS DE LA DE UN CAUSANTE EXTRANJERO (BRITÁNICO). EXTRANJEROS: REQUISITOS DE LA HERENCIA DE UN CAUSANTE EXTRANJERO (BRITÁNICO).**- Se trata de una escritura de herencia de un causante de nacionalidad británica y con residencia en Inglaterra, según testamento otorgado en Londres, en el que instituye heredera a su esposa en todos los bienes en España, que ahora la esposa se adjudica. La Dirección confirma la calificación de suspensión, por «(1) no acreditar que el testamento haya obtenido el 'probate' o adverbación por parte de las autoridades del Reino Unido y (2) no constar cual es la legislación que rige la sucesión»; sin que, respecto a lo último, pueda admitirse, como sostiene el recurrente, una elección implícita a favor de la ley de Inglaterra conforme al art. 22.2 Rto. UE 650/04.07.2012, Reglamento Europeo de Sucesiones, pues «la 'professio iuris' debe ser expresa o indubitada en sus

términos», ni puede hacerse en un país que no admite la «professio», ni limitada a los bienes en España.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/16/pdfs/BOE-A-2024-9883.pdf>

R. 30.04.2024. R. P. El Puerto de Santa María nº 2.- **CONDICIÓN RESOLUTORIA: VALIDEZ DE LA QUE GARANTIZA UNA OBLIGACIÓN DE HACER.**- Se trata de una escritura de disolución de comunidad con condición resolutoria en garantía de la obligación del adjudicatario de la finca de venderla en determinado plazo a determinada persona. «La registradora señala como defecto que existe indeterminación en la obligación garantizada con condición resolutoria, ya que no determina el precio al que deberá venderse la finca, lo que hace que estemos ante una obligación futura e indeterminada contraria al art. 1256 C.c. y los principios de determinación y especialidad registral». Pero la Dirección declara inscribible la escritura, toda vez que no se trata de una condición resolutoria en garantía del pago de un precio, sino de una obligación que es de hacer, de vender, en la que el importe del precio, «que sería determinante en el caso de garantizar el pago del mismo, ahora no tiene trascendencia, pues lo que se garantiza es el cumplimiento» (compraventa en cualquier precio).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/16/pdfs/BOE-A-2024-9884.pdf>

R. 30.04.2024. R. P. Eivissa nº 3.- **RECURSO GUBERNATIVO: SOLO PROCEDE CONTRA LA NOTA DE SUSPENSIÓN O DENEGACIÓN, NO CONTRA ASIENTOS PRACTICADOS.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones. En este caso se solicitaba que, por muerte de uno de los tres usufructuarios simultáneos y vitalicios, se inscribiera el acrecimiento en favor de los otros dos. El registrador lo denegaba, porque ya se había inscrito la consolidación con la nuda propiedad del usufructo del usufructuario fallecido. Ni siquiera se entra en el acrecimiento que sostenían los recurrentes, puesto que cualquier rectificación requeriría consentimiento del nudo propietario o resolución judicial (art. 40 LH), y el asiento practicado está bajo la salvaguarda de los tribunales (art. 1 LH) y produce todos sus efectos (art. 38 LH).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/16/pdfs/BOE-A-2024-9885.pdf>

R. 30.04.2024. R. P. Arévalo.- **OBRA NUEVA: DECLARACIÓN DE LA YA INSCRITA SOBRE OTRA FINCA.**- Se confirma la denegación de inscripción de una declaración de obra nueva por dudas en la identidad de la finca, ya que de las ortofotos históricas se desprende que las obras ahora declaradas son las mismas que las anteriormente declaradas e inscritas, pero sobre otra finca registral.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/16/pdfs/BOE-A-2024-9886.pdf>

R. 30.04.2024. R. P. Navahermosa.- **VÍAS PECUARIAS: LA NOTA MARGINAL REQUIERE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESLINDE.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones (ver, por ejemplo, R. 31.10.2023) y confirma la calificación del registrador en el sentido de que no puede hacerse constar en el Registro que una finca está pendiente de deslinde de vía pecuaria sin haberse incoado el oportuno expediente de deslinde con intervención del titular registral.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/16/pdfs/BOE-A-2024-9887.pdf>

R. 30.04.2024. R. P. Jerez de la Frontera nº 1.- **PROHIBICIÓN DE DISPONER: LA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA IMPIDE LA INSCRIPCIÓN DE COMPRAVENTA POSTERIOR A ELLA.**- Vigente el asiento de presentación de una compraventa, se presenta mandamiento de la Agencia Tributaria de prohibición de disponer. La Dirección confirma la suspensión de inscripción de la compraventa, porque, aunque su presentación sea anterior, la escritura es posterior al acuerdo de prohibición de disponer y de su notificación a la transmitente, a diferencia del caso de la R. 15.06.2023, y por tanto pone en entredicho la validez civil de la transmisión; además del componente de orden público que tiene la prohibición, al garantizar el cumplimiento de intereses públicos. La resolución no tiene en cuenta los documentos con los que el recurrente pretende demostrar el perfeccionamiento del contrato de compraventa con anterioridad a la fecha de la escritura y de la resolución administrativa, al no haber sido presentados a calificación del registrador (art. 326 LH), y al corresponder su valoración, en su caso, a la autoridad judicial.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/16/pdfs/BOE-A-2024-9889.pdf>

R. 25.04.2024. R. P. Pego.- **INMATRICULACIÓN: DENEGACIÓN POR INVASIÓN DE CAMINO PÚBLICO.**- Se confirma la denegación de una inmatriculación porque, «a la vista de los datos resultantes de la aplicación auxiliar, de los que resulta que la parcela catastral que en el título se dice corresponder con la finca puede invadir una vía pecuaria, el registrador procede a notificar a la Administración correspondiente, la cual responde en sentido afirmativo que la parcela está afecta por la vía pecuaria»; como se ha señalado en anteriores ocasiones (por ejemplo, R. 15.03.2016 y R. 12.04.2016), «la protección registral que la ley otorga al dominio público no se limita exclusivamente al que ya consta inscrito, sino que también se hace extensiva al dominio público no inscrito, pero de cuya existencia tenga indicios suficientes el registrador».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/17/pdfs/BOE-A-2024-9961.pdf>

R. 25.04.2024. R. P. Cartagena nº 4.- **HIPOTECA: EJECUCIÓN: CONSTANCIA DEL REQUERIMIENTO DE PAGO AL DEUDOR.**- Se trata de decreto de adjudicación y mandamiento de cancelación librados en un procedimiento de ejecución directa sobre bienes hipotecados. El registrador suspende la inscripción porque «en el decreto de adjudicación solo se dice que los ejecutados fueron requeridos judicialmente de pago, no constando el lugar dónde se practicó el requerimiento, por lo que no consta que se haya requerido de pago al deudor en el domicilio señalado en la escritura de hipoteca a efectos de requerimientos y notificaciones». La Dirección afirma la competencia del registrador para la calificación «en el procedimiento seguido de los trámites establecidos en

beneficio de los titulares registrales» (art. 132 LH). Pero estima el recurso porque «se acompañó una diligencia de adición en la que se expresa que ‘según diligencia que consta en autos se requirió de pago al ejecutado personalmente en fecha...’».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/17/pdfs/BOE-A-2024-9962.pdf>

R. 25.04.2024. R. P. Pola de Siero y R. 26.04.2024. R. P. Lucena nº 1, Moncada nº 1, San Vicente de la Barquera-Potes.- **GEORREFERENCIACIÓN: DUDAS EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**- Estas resoluciones giran en torno al expediente que regula el art. 199 LH para la inscripción de georreferenciación alternativa de una finca y rectificación de su descripción, en diversos casos y con diversos resultados:

-En la de Pola de Siero, el registrador acuerda no iniciar el procedimiento del art. 199.2 LH porque anteriormente y bajo diferente asiento de presentación los promotores ya habían solicitado el procedimiento y habían desistido de él ante la oposición del Ayuntamiento por invasión de un camino público, y después del desistimiento se había opuesto también el titular de la parcela catastral colindante. Los promotores lo intentan de nuevo con nueva georreferenciación alternativa y acompañando informe de validación gráfica catastral de resultado positivo e informe técnico. Dice la Dirección que «las dudas de que la representación gráfica de una finca invada otra colindante, al no constar inscrita la representación gráfica de ésta, carecen de la precisión y exactitud necesaria como para descartar ab initio la tramitación de las actuaciones previstas en el art. 199 LH; [...] será una vez tramitado el expediente cuando, a la vista de la intervención de la Administración titular del camino público y de los titulares de fincas colindantes que pudieran resultar perjudicados, pueda calificarse si efectivamente existe invasión de dicho presunto dominio público o de fincas colindantes o eventuales negocios jurídicos no documentados».

-En la de Lucena nº 1, la Dirección revoca la calificación negativa porque la oposición en el expediente se formula por la titular catastral de determinada parcela de la que afirma su correspondencia con la finca objeto del expediente. La Dirección dice, por una parte, que no se contiene en la nota de calificación juicio alguno sobre tal correspondencia (ver R. 28.07.2021); y por otra, que «no resulta congruente con la protección dispensada por el ordenamiento al titular registral [ver art. 38 LH] la estimación de una oposición que, sin enervar la fuerza legitimadora que se anuda a los derechos inscritos, únicamente atiende a la titularidad catastral».

-En la de Moncada nº 1 se confirma la negativa registral, porque la finalidad del expediente no es resolver una controversia, sino que el registrador debe calificar si la hay o no y, caso de haberla, solo puede resolverse judicialmente. En este caso hay un indicio de controversia, puesto que una franja longitudinal de terreno situado en el lindero este y otra situada en el norte se intentaron inscribir por parte del titular registral de una finca registral, que se corresponde con determinadas parcelas catastrales, a lo que se opuso el ahora el promotor del expediente, quien trata de inscribirlas ahora a su favor.

-En la de San Vicente de la Barquera-Potes (1ª) se confirma la calificación negativa ante la oposición formulada, «suficientemente fundada»: del titular registral de una finca colindante, que dice corresponderse su finca con determinada parcela catastral que resultaría afectada por la georreferenciación alternativa de la promotora; y por el Ayuntamiento, que alega invasión de camino público, que no se respeta con los linderos alegados por la promotora.

-En la de San Vicente de la Barquera-Potes (2ª) el registrador suspende la calificación de una agrupación de varias fincas porque está en tramitación otro expediente del art. 199 LH sobre finca colindante con la resultante de la agrupación y cuyo resultado pudiera entrar en conflicto con la georreferenciación propuesta. La Dirección estima que esa afirmación, «por su vaguedad e imprecisión no resulta suficiente, máxime cuando bastaría contrastar ambas georreferenciaciones en la aplicación gráfica registral homologada prevista en el art. 9 LH para comprobar, de modo geométrico y con precisión matemática, si efectivamente existe o no solape o conflicto entre ellas, y en qué medida y ubicación exacta lo hubiera, y expresar tal motivación en la decisión de suspender la calificación del título presentado después».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/17/pdfs/BOE-A-2024-9963.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/17/pdfs/BOE-A-2024-9967.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/17/pdfs/BOE-A-2024-9968.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/17/pdfs/BOE-A-2024-9969.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/17/pdfs/BOE-A-2024-9970.pdf>

R. 25.04.2024. R. P. Sevilla nº 3.- **HIPOTECA: CANCELACIÓN: NECESIDAD DE JUSTIFICAR EL PAGO DEL IMPUESTO. IMPUESTOS: NECESIDAD DE JUSTIFICARLOS EN UNA CANCELACIÓN DE HIPOTECA.**- Se pronuncia por la necesidad de justificar el pago del ITPyAJD para la cancelación de una hipoteca, pues, aunque el art. 72 DLeg. 1/19.06.2018, texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, dispensa de presentar la cancelación por pago, en el caso concreto, «dado que la cancelación de la garantía es total pero el pago de la obligación es parcial, resulta evidente que la liberación de la finca respecto de la cantidad no satisfecha responde, al menos en parte, a otra causa que no es el pago de la obligación».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/17/pdfs/BOE-A-2024-9964.pdf>

R. 25.04.2024. R. P. Pontevedra nº 2.- **RECURSO GUBERNATIVO: SOLO PROCEDE CONTRA LA NOTA DE SUSPENSIÓN O DENEGACIÓN, NO CUANDO SE PRACTICA EL ASIENTO.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones. En este caso, practicada una inmatriculación, se presenta un escrito de oposición que alega el error en uno de los linderos (ver art. 19 bis LH y, por ejemplo, R. 18.04.2018).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/17/pdfs/BOE-A-2024-9966.pdf>

R. 26.04.2024. R. P. Madrid nº 29.- **TÍTULO INSCRIBIBLE: NECESIDAD DE DELIMITACIÓN PRECISA**

**DEL DERECHO.-** La instancia que solicita la cancelación de una hipoteca por caducidad al amparo del art. 82.5 LH contiene el error de decir que la hipoteca está inscrita en favor del solicitante. La Dirección se refiere al principio de especialidad «(arts. 9 y 112 LH y 51 [al precisar todas las circunstancias que debe contener la inscripción] y 54 [al exigir que las inscripciones de partes indivisas de una finca o derecho precisen la porción ideal de cada uno de los condueños con datos matemáticos que permitan conocerla de forma indubitada] RH)», que impone una delimitación precisa de los derechos que pretenden su acceso al Registro. Pero estima el recurso porque ese principio no puede alegarse cuando, como es el caso, «de la propia solicitud, aunque pudiera contener un error material en su cumplimentación, resulte evidente el contenido y alcance de la solicitud formulada».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/17/pdfs/BOE-A-2024-9971.pdf>

### 1.2. Mercantil. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

R. 16.04.2024. R. M. Valencia jnº 7.- **SOCIEDAD LIMITADA: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS: DERECHO DE INFORMACIÓN DEL SOCIO.-** Se trata de una modificación de estatutos de una sociedad limitada acordada con el voto de dos de los tres socios igualitarios, que eran a la vez administradores solidarios. La registradora entiende que no se ha cumplido con el derecho de información al socio y concretamente con la advertencia en la convocatoria de la junta del derecho que corresponde a todos los socios de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta (art. 287 LSC). Pero la Dirección estima el recurso, porque: 1. «El anuncio de convocatoria de la junta general expresa con suficiente claridad el contenido de la modificación estatutaria y el texto íntegro de los acuerdos sometidos a debate así como la nueva redacción que pasarían a tener los artículos de los estatutos sociales cuya modificación se proponía (vid. S. 29.03.2005 y S. 20.09.2006)». 2. «Los tres únicos socios eran también administradores solidarios, por lo que no sólo tenían el derecho sino también el deber de estar informados sobre la marcha de los asuntos de la sociedad y podían acceder a toda la documentación social». 3. «El socio disidente [que también asistió a la junta] que haya deseado impugnar los acuerdos adoptados por la mayoría lo ha podido llevar a cabo e incluso ha podido solicitar y obtener el mandamiento de publicidad de su acción en el Registro Mercantil».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9786.pdf>

R. 23.04.2024. R. M. Málaga nº 1.- **SOCIEDAD LIMITADA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: DEFECTOS EN EL BALANCE QUE NO IMPIDEN LA INSCRIPCIÓN.-** El registrador suspende la inscripción de una escritura de disolución y liquidación de una sociedad limitada porque «el balance final no contiene, entre otras, la partida que refleje el capital social, así como porque todas las partidas del pasivo son igual a cero mientras que la partida del activo tiene una cifra positiva, lo que impide que coincidan». Pero la Dirección estima el recurso porque «en el cuerpo de la escritura sí se refleja la cifra de capital por lo que el registrador puede verificar si se corresponde o no con la que consta inscrita. Tampoco el hecho de que no exista correspondencia entre la cifra del activo y el pasivo puede producir el efecto de suspender la inscripción por cuanto, al tratarse de una cuenta de cierre y no de un balance anual o de situación, dicha exigencia resulta superflua por innecesaria».

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9790.pdf>

R. 24.04.2024. R. M. Barcelona nº 3.- **SOCIEDAD LIMITADA: AUDITORÍA: NO PUEDE INSCRIBIRSE CON EL REGISTRO CERRADO POR FALTA DE DEPÓSITO DE CUENTAS. REGISTRO MERCANTIL: CIERRE: EL DE FALTA DE DEPÓSITO DE CUENTAS IMPIDE LA INSCRIPCIÓN DE UN AUDITOR.-** Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones (ver, por ejemplo, R. 25.09.2023 (arts. 282 LSC y 378 RRM).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9797.pdf>

R. 25.04.2024. R. M. Cádiz nº 2 y R. 26.04.2024. R. M. Cádiz nº 2.- **SOCIEDAD LIMITADA: AUDITORÍA: LA INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO REQUIERE SU JUSTIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN.-** Se confirma la suspensión de inscripción de auditoría porque «se presenta en el Registro Mercantil documento de aceptación de la designación del cargo de auditor, titular y suplente, pero sin que resulte presentado el documento del que resulte la designación realizada por la sociedad» (ver art. 142 RRM).

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/17/pdfs/BOE-A-2024-9965.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/17/pdfs/BOE-A-2024-9972.pdf>

### 1.3. Bienes muebles. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

R. 30.04.2024. R. B. M. Madrid nº 2.- **REGISTRO DE BIENES MUEBLES: LA NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO A TRAVÉS DE TERCERO DE CONFIANZA NO ES FEHACIENTE.-** El arrendador notifica al arrendatario la resolución de arrendamiento de aeronave, de acuerdo con el pacto inscrito de resolución unilateral, y por carta con firma legitimada y aseveración notarial del cargo de administrador del firmante, pero remitida por una compañía que actuaba como prestador de servicios de confianza. La Dirección, en la línea de las R. 02.01.2019, R. 06.11.2019, R. 07.03.2022 y R. 12.09.2022, confirma la denegación «porque la notificación carece de fehaciencia a efectos de practicar la cancelación en el Registro» (art. 82 LH); la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA, es el único operador cuyas actuaciones están revestidas de fehaciencia en la distribución, entrega y recepción o rehúse o imposibilidad de entrega de contenidos certificados con aviso de recibo (arts. 3.3 y 21.1 L. 43/30.12.2010, del servicio postal universal...), incluso con carácter internacional (Bélgica, que era el caso, se encuentra entre los Estados en los que se presta ese servicio).

Dos días después de la esta resolución, en BOE 18.05.2024, se publicó el RD. 437/30.04.2024, Reglamento de Servicios Postales, que deroga parcialmente el RD. 1829/03.12.1999; no parece que, por ahora, esto afecte a la doctrina de la resolución.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/16/pdfs/BOE-A-2024-9888.pdf>

#### 1.4. Resoluciones Anuladas judicialmente

Resolución de 29 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se publica, conforme a lo dispuesto en el artículo 327 de la Ley Hipotecaria, la sentencia de la Audiencia Provincial de Córdoba, Sección Primera, de fecha 28 de noviembre de 2023, que ha devenido firme.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9798.pdf>

Resolución de 29 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se publica, conforme a lo dispuesto en el artículo 327 de la Ley Hipotecaria, la sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia, Sección Primera, de 8 de noviembre de 2021, que ha devenido firme.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9799.pdf>

Resolución de 29 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se publica, conforme a lo dispuesto en el artículo 327 de la Ley Hipotecaria, la sentencia del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Málaga, de 15 de enero de 2024, que ha devenido firme.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9800.pdf>

#### 1.5. Mercantil. *(Por Servicio Coordinación de RRMM)*

R. 16.04.2024. R. M. Valencia jnº 7.- **MODIFICACIÓN ESTATUTARIA: DERECHO DE INFORMACIÓN A LOS SOCIOS.**

SE REVOCA

Es reiterada la doctrina de la DG en la que se indica que el severo régimen de exigencia formal de la convocatoria de juntas debe mitigarse cuando por el conjunto de la circunstancias concurrentes no resulten lesionados los derechos individuales del socio. En el caso que nos ocupa el anuncio de la convocatoria de la junta general expresa de forma clara el contenido de la modificación estatutaria y el texto íntegro de los acuerdos; además, los tres socios eran convalidadores del texto porque todos ellos eran administradores solidarios de la sociedad, por lo que la omisión de uno de los medios de hacer efectivo el derecho de información no implica la privación del mismo; además, el socio disidente ha podido solicitar y obtener el mandato de publicidad de su acción en el Registro Mercantil. El haber asistido los tres socios y adoptarse el acuerdo con mayoría suficiente implica que una nueva convocatoria a una nueva junta no cambiaría el resultado porque del conjunto de circunstancias no resulta, a priori, que haya existido una vulneración de los derechos individuales de los socios, sin perjuicio de la correspondiente reclamación judicial.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9786.pdf>

R. 23.04.2024. R. M. Málaga nº 1.- **LIQUIDACIÓN SOCIEDAD: BALANCE FINAL.**

SE REVOCA

La DG tiene declarado que el alcance y contenido que ha de presentar el balance final de una sociedad de capital a efectos de inscripción de su liquidación en el Registro Mercantil, cuando como en nuestro supuesto, el balance protocolizado en la escritura que eleva a público los acuerdos adoptados en la Junta General tiene un carácter simplificado y no se adecúa a las exigencias que para el depósito de cuentas y para el conjunto de sociedades exige la normativa. El balance final, a efectos de dicha inscripción, debe reflejar el estado patrimonial de la sociedad, así como la base de reparto entre los socios. No es necesario que muestre el capital social ni la correspondencia entre la cifra del activo y el pasivo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9790.pdf>

R. 24.04.2024. R. M. Barcelona nº 3.- **REGISTRO CERRADO POR FALTA DE DEPÓSITO DE CUENTAS.**

SE CONFIRMA

La DG confirma que no procede la inscripción de auditor de cuentas nombrado por acuerdo de administrador único cuando el Registro Mercantil se encuentra cerrado por la falta de depósito de cuentas anuales. No siendo este supuesto una de las excepciones contempladas en los art. 282 LSC y 378 RRM

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/05/15/pdfs/BOE-A-2024-9797.pdf>

## 2. Publicadas en el D.O.G.C

### 2.2. Propiedad

R. 30.04.2024. R. P. Barcelona nº 3.- **CENSOS: INSCRIPCIÓN DE ESCRITURA DE DIVISIÓN ENTRE**

**LOS ELEMENTOS PRIVATIVOS DE UN EDIFICIO OTORGADA PERO NO INSCRITA ANTES DEL 1 DE JULIO DE 2007, RESPECTO DE UNO SOLO DE ELLOS.**

**SE ESTIMA PARCIALMENTE**

De acuerdo con la disposición transitoria decimotercera de la Ley 5/2006, de 10 de mayo, no puede hacerse la inscripción parcial de la división ni ningún otro asiento relativo al censo a instancia del censalista mientras la división no quede inscrita para el conjunto de las entidades privativas sin perjuicio de los asientos, bien de división, bien de redención, que insten unilateralmente a los censatarios. Por tanto, procede la inscripción de la división solicitada únicamente si se efectúa la inscripción total de la división del censo al que hace referencia, y no se admite la inscripción parcial de la división, entidad por entidad, porque “a) la norma habla de “la escritura de división”, es decir, toda la escritura; b) porque la división es por naturaleza un solo acto jurídico que afecta a todas las fincas o derechos que se dividen en su conjunto, a diferencia de la segregación, que solo afecta a partes de una finca originaria; c) porque la división tiene una trascendencia considerable para los censatarios, que la pueden impugnar si lo creen conveniente, y d) porque del conjunto de las normas transitorias del libro quinto se desprende un cierto principio que, en caso de duda, debe resolverse en favor de la propiedad y en contra de la pervivencia de los censos antiguos”.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/9159/2027409.pdf>

**R. 30.04.2024. R. P. Girona.- INSCRIPCIÓN DE OPCIÓN DE COMPRA DE OFICINA DE FARMACIA A FAVOR DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL.**

**SE REVOCA**

En la legislación vigente, la titularidad de la oficina de farmacia está reservada exclusivamente a personas físicas, y en ningún caso es posible que esta propiedad la ostente una sociedad limitada, ni siquiera profesional. En este supuesto de hecho, en el momento de ejercer el derecho de opción, la persona optante debe acreditar no solo que ha pagado el precio o la contraprestación pactada en el momento de constituirse la opción en escritura pública, o efectuarlo en el mismo acto de la transmisión, sino que también debe poder acreditar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos que, legal o contractualmente, sean necesarios para efectuar la transmisión del bien. En la escritura de opción, en la opción A, apartado 7, se estipula que previamente al otorgamiento de la escritura pública, las dos partes se obligan a pedir la autorización para formalizar la transmisión de la oficina de farmacia.

El hecho de inscribir el derecho de opción de compra de la oficina de farmacia en el Registro Mercantil y de Bienes Muebles no conlleva obligatoriamente que este derecho se acabe materializando por parte de la persona optante, ya que tiene la facultad de ejercerlo o no. El momento de ejercer la opción puede llevarse a cabo en el periodo de 10 años desde su constitución, una vez cumplidos los requisitos contractuales estipulados, y los legal o administrativamente vigentes en este momento. La persona que ejerza esta opción —recordamos que se prevé que la opción sea transmisible a terceras personas durante su vigencia— tiene que ser a la fuerza una persona física, si no ha habido ningún cambio legislativo en el momento de ejercerla.

NOTA. Si bien en la regulación de la legislación estatal el ejercicio de la opción para la persona optante determina la obligación de la persona concedente de otorgar el contrato de compraventa correspondiente, en el CCC el ejercicio de la opción, con el pago del precio convenido y en el plazo establecido para el ejercicio de la opción, conlleva la adquisición y la transmisión de la propiedad del bien por parte de la persona optante. La persona concedente de la opción queda vinculada a mantener la oferta en el plazo prefijado, dentro del cual la persona optante puede hacer uso de su derecho y quedar, de este modo, consumada o extinguida la opción de compra, según si la ejerce o no.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/9160/2027742.pdf>

**R. 08.05.2024. R. P. El Vendrell.- LA EFICACIA EXCEPCIONAL DE LAS DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS A FAVOR DEL CÓNYUGE O DEL CONVIVIENTE EN PAREJA ESTABLE EN LOS SUPUESTOS DE CRISIS MATRIMONIAL O DE CONVIVENCIA.**

**SE CONFIRMA**

Si bien tanto en el Derecho civil español como en el catalán deben considerarse ineficaces las disposiciones testamentarias ordenadas a favor del cónyuge o pareja si después del otorgamiento del testamento se ha producido una ruptura de la pareja, el Código Civil Catalán en el apartado 3 del mismo artículo 422-13 del CCC admite que, excepcionalmente, la disposición puede conservar la eficacia si del contexto del testamento se deduce que la voluntad del testador era establecerla incluso en los casos de crisis matrimonial. No obstante, en el supuesto de hecho de este expediente no se aplica esta regla excepcional porque el testamento —anterior a la entrada en vigor de la Ley 10/2008, de 10 de julio— no contiene ninguna manifestación expresa en este sentido sino todo lo contrario ya que lo que se manifiesta de forma expresa es que designa heredera a su esposa, por el hecho de serlo identificándola en particular. Recuerda la Dirección General que Resolución JUS/2666/2016, de 21 de noviembre, ya apuntó que la voluntad del testador tiene que resultar del contexto del mismo testamento y no de una conducta posterior ajena a este y en el caso que resolvemos, no hay actos concluyentes que resulten de conductas positivas e inequívocas que revelen la declaración de voluntad de mantener la eficacia de la institución de heredera a favor de la esposa, sino la mera abstención o falta de actuación del causante, que ni revocó ni otorgó un nuevo testamento.

Por último, dado que el causante estableció en el testamento una cláusula de sustitución vulgar a favor de sus hermanos y sobrinos que no está afectada por la ineficacia sobrevinida de la institución de heredero por razón de la ruptura matrimonial posterior, se acoge el argumento de la recurrente relativo a la interpretación favor testamenti, pero no en el sentido de mantener la eficacia de la institución de heredera a favor de la cónyuge, sino en el de mantener la eficacia de las disposiciones testamentarias restantes.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/9163/2028416.pdf>

### 3. No publicadas en el B.O.E

#### 3.1. Auditores. *(Por José Ángel García Valdecasas Butrón)*

##### **COMENTARIOS A LAS RESOLUCIONES DE AUDITORES PUBLICADAS EN DICIEMBRE DE 2023 – FEBRERO 2024.**

###### **AUDITOR CON NOMBRAMIENTO FALLIDO: SOLICITUD DE VOLVER A SER NOMBRADO**

Expediente 110/2023 sobre nombramiento de auditor.

Resolución de 22 de enero de 2024.

Palabras clave: auditor, cese, volver a ser nombrado, desistimiento.

###### **NOMBRAMIENTO DE AUDITOR. LEGITIMACIÓN: COMPROMISO DE VENTA DE PARTICIPACIONES.**

Expediente 124/2023 sobre nombramiento de auditor.

Resolución de 22 de enero de 2024.

Palabras clave: auditor, compromiso de venta.

###### **DERECHO DE SEPARACIÓN. NOMBRAMIENTO DE EXPERTO. INSUFICIENTE REPARTO DE DIVIDENDOS. REPARTO DE DIVIDENDOS A CUENTA. EFECTOS DE NUEVA JUNTA.**

Expediente 28/2023 sobre nombramiento de experto.

Resolución de 2 de febrero de 2024.

Palabras clave: experto, reparto dividendos, dividendos a cuenta, nueva junta.

###### **NOMBRAMIENTO DE EXPERTO. SENTIDO DE LA PROTESTA.**

Expediente 27/2023 sobre nombramiento de experto.

Resolución de 5 de febrero de 2024.

Palabras clave: experto, protesta,

###### **NOMBRAMIENTO DE EXPERTO. REPARTO DE DIVIDENDOS: NUEVA JUNTA. NOMBRAMIENTO VOLUNTARIO.**

Expediente 3/2024 sobre nombramiento de experto.

Resolución de 20 de febrero de 2024.

Palabras clave: experto, nueva junta, nombramiento a petición de las partes.

###### **NOMBRAMIENTO DE AUDITOR EXCEPCIONAL. CASOS EN QUE PROCEDE.**

Expediente 25/2024 sobre nombramiento de auditor excepcional.

Resolución de 19 de marzo de 2024.

Palabras clave; auditor, excepcional, fuera de turno



*Comentarios Resoluciones Auditores diciembre 2023-febrero 2024.pdf*

## VI. SENTENCIAS Y OTRAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES

### 2. Tribunal Supremo

#### 2.1. Sentencias Sala de lo Civil. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

-S.T.S. 1947/2024. 11-04-2024.- Sala de lo Civil.- **PROPIEDAD HORIZONTAL. ELEMENTOS COMUNES. PRESCRIPCIÓN. ACCIÓN DECLARATIVA DE DOMINIO POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA O, SUBSIDIARIAMENTE, EXTRAORDINARIA, SOBRE UNOS ESPACIOS QUE SON EL RESULTADO DE LA EXCAVACIÓN REALIZADA EN EL SUBSUELO DE UN INMUEBLE, A LO LARGO DEL TIEMPO, POR LOS PROPIETARIOS DE UNOS APARTAMENTOS.** <<...Atendida la base fáctica de dicha resolución, lo que se observa es: (i) que los espacios vacíos existentes en el subsuelo y bajo el forjado no se desafectaron en el título constitutivo de la propiedad horizontal, en el que no figura descrito el subsuelo como anejo a los apartamentos ni aparecen incluidos como elementos privativos los espacios litigiosos resultantes de su excavación; (ii) que las transmisiones verbales o escritas de dichos espacios se realizaron por el promotor constructor con posterioridad al otorgamiento de la escritura de declaración de obra nueva y división horizontal, que no los incluía dentro de los elementos privativos del inmueble, y cuando aquel ya había perdido la condición de propietario único del edificio; (iii) que no se ha probado la adopción por la comunidad recurrida de un acuerdo unánime de

desafectación como elementos comunes de los espacios litigiosos, atribuyéndoles carácter privativo y asignando su propiedad a los titulares de los apartamentos, a los que tampoco ha reconocido derecho dominical sobre ellos, aunque, durante un periodo más o menos prolongado de tiempo, haya guardado silencio o mantenido una actitud tolerante ante el uso exclusivo de dichos espacios por parte de aquellos; (iv) que la extensión y alcance de dicho uso exclusivo no fue conocido plenamente por la comunidad recurrida al menos hasta el año 2011, momento en el que, a consecuencia de las mediciones efectuadas por el arquitecto que había contratado, se determinó la superficie real de terreno común ocupada por los propietarios de los apartamentos; y (v) que desde el año 1994 se ha venido intentando sin éxito, dadas las discrepancias existentes al respecto, recalcular las cuotas de participación y regularizar la situación de los espacios litigiosos. Lo anterior no permite concluir que los recurrentes, a lo largo del tiempo, hayan venido poseyendo en concepto de dueño un elemento común, sino, más bien, que lo han venido usando en exclusiva, y que la comunidad, que no ha tenido un conocimiento cierto de la extensión y alcance de dicho uso hasta el año 2011, ha guardado silencio o mantenido una actitud tolerante durante un periodo más o menos prolongado de tiempo. Tampoco se puede asumir y dar por sentado que la comunidad consintiera, ni siquiera tácitamente, las obras realizadas en dichos espacios, y que el uso exclusivo que han venido haciendo de ellos los propietarios de los apartamentos fuese público y consentido pacíficamente por la comunidad, ya que dicha apreciación no está en correspondencia con la base fáctica de la sentencia recurrida que lo que pone de manifiesto es: (i) que la extensión y alcance de dicho uso exclusivo no fue conocido plenamente por la comunidad, al menos, hasta el año 2011; (ii) que lo que esta ha hecho es guardar silencio o mantener una actitud tolerante durante un periodo más o menos prolongado de tiempo; y (iii) que desde el año 1994 se ha venido intentando sin éxito, dadas las discrepancias existentes al respecto, recalcular las cuotas de participación y regularizar la situación de los espacios litigiosos. Como hemos recordado recientemente en la sentencia 107/2024, de 30 de enero, con cita de la 540/2016, de 14 de septiembre: "Esta sala ha declarado, en todo caso, que el conocimiento no equivale a consentimiento [sobre todo, cabría decir ahora, cuando este no es pleno y efectivo], ni el silencio supone genéricamente una declaración, pues aunque no puede ser indiferente para el Derecho, corresponde estar a los hechos concretos para decidir si cabe ser apreciado como consentimiento tácito, es decir, como manifestación de una determinada voluntad, de manera que el problema no está en decidir si puede ser expresión de consentimiento, sino en determinar bajo qué condiciones debe aquél ser interpretado como tácita manifestación de ese consentimiento (sentencias 135/2012, de 29 febrero y 171/2013, de 6 marzo, entre las más recientes)."...>

[www.poderjudicial.es](http://www.poderjudicial.es)

-S.T.S. 1948/2024. 17-04-2024.- Sala de lo Civil.- **CONCURSO DE ACREEDORES. INTERVENCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LAS FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN. PROCEDIMIENTOS INICIADOS DESPUÉS DE LA DECLARACIÓN DE CONCURSO POR LA CONCURSA INTERVENIDA CON AUTORIZACIÓN DEL ADMINISTRADOR CONCURSAL, Y QUE AL TIEMPO DE DICTARSE LA SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA SE ENCUENTRA SUSPENDIDA LA CONCURSADA EN SUS FACULTADES.**<<...Respecto de los procedimientos iniciados después de la declaración de concurso por la concursada intervenida con la preceptiva autorización de la administración concursal, si al tiempo de dictarse la sentencia de primera instancia se hubiera acordado la suspensión de facultades patrimoniales como consecuencia de la apertura de la liquidación, la administración concursal está legitimada para personarse e interesar sustitución procesal de la concursada. Pero mientras no lo haga, persiste la legitimación procesal de la concursada, sin perjuicio de que para recurrir en apelación deba contar con la autorización de la administración concursal prevista en el art. 54.2 LC. La necesidad de esta conformidad de la administración concursal es la garantía de que el recurso de apelación, con el riesgo de condena en costas que gravaría la masa activa del concurso, no contradice los intereses del concurso. "Para la ratio del art. 54 LC, no es necesario imponer en todo caso la sucesión procesal de la concursada por la administración concursal cuando hubiera un cambio del régimen de intervención al de suspensión de facultades patrimoniales, y por eso no lo prevé. Los intereses del concurso, representados en este caso por no asumir innecesariamente riesgos de gastos y costas a cargo de la masa activa, están garantizados en cuanto que de la misma manera que para interponerse la demanda fue necesaria la conformidad de la administración concursal, para recurrir también será necesaria. [...]"De tal forma que, mientras la administración concursal no se persone y solicite la sustitución procesal de la concursada, ésta sigue legitimada para continuar con el procedimiento, aunque para recurrir en apelación necesita la conformidad de la administración concursal prevista en el art. 54.2 LC"...>>

[www.poderjudicial.es](http://www.poderjudicial.es)

-S.T.S. 2057/2024. 23-04-2024.- Sala de lo Civil.- **HIPOTECA. EJECUCIÓN. TERCERO. DESAHUCIO. PROPIETARIO QUE INSTA LA ACCIÓN DE DESAHUCIO, SEGÚN SEA O NO TERCERO.**<<...Cuando el propietario que insta la acción de desahucio es un tercero ajeno al procedimiento de ejecución hipotecaria, que no ha sido parte ni intervenido en el mismo, y cuya buena fe se presume, por no haberse acreditado ninguna connivencia con el adjudicatario del procedimiento ni intención fraudulenta alguna, el juicio de precario sí resulta un procedimiento idóneo para obtener el lanzamiento del ocupante del inmueble...y ello... sin perjuicio de que el demandado pueda hacer valer su título a permanecer en la posesión de la cosa en el propio juicio de desahucio...No puede atribuirse a la demandante la condición de tercero, ajeno al procedimiento de ejecución hipotecaria, cuyo título provenga de una transmisión onerosa llevada a efecto al margen o extramuros del procedimiento hipotecario, dadas sus conexiones con la entidad ejecutante...En consecuencia, la entrega de la posesión de la vivienda litigiosa, y la eventual suspensión del lanzamiento en los términos previstos en el art. 1 de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, si procede, debe sustanciarse dentro del propio procedimiento de ejecución hipotecaria...>>

[www.poderjudicial.es](http://www.poderjudicial.es)

-S.T.S. 2171/2024. 08-05-2024.- Sala de lo Civil.- **FE PÚBLICA REGISTRAL. TERCERO HIPOTECARIO. PRIORIDAD REGISTRAL. EL ACREEDOR HIPOTECARIO NO RESULTA PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY HIPOTECARIA SI, AL TIEMPO DE FIRMAR LA ESCRITURA DE HIPOTECA, NO CONSTA AÚN PRESENTADA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EL TÍTULO**

## ADQUISITIVO DEL HIPOTECANTE.

[www.poderjudicial.es](http://www.poderjudicial.es)

### 2.1 Sentencias Sala de lo Contencioso. (Por Juan José Jurado Jurado)

-S.T.S. 2017/2024. 17-04-2024.- Sala de lo Contencioso-administrativo.- **IMPUESTOS. PRESCRIPCIÓN. PLAZO PARA EL CÓMPUTO DE PRESCRIPCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA.** El plazo de cuatro años de prescripción del derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, previsto en el artículo 66 de la Ley 58/2003, General Tributaria, se ha de computar de fecha a fecha con independencia de que el último día de dicho plazo sea hábil o inhábil. En el escenario de la prescripción de un derecho, como el que nuestro ordenamiento jurídico tributario reconoce a la Administración para liquidar la deuda tributaria, no resulta posible defender la ampliación o extensión de dicho lapso temporal sobre la base del carácter hábil o inhábil del último día del plazo. En este contexto, un plazo de prescripción de un derecho, fijado por años, se computa de fecha a fecha, conforme al art. 5 del Código Civil, a estos efectos de aplicación supletoria, a tenor de su artículo 4.3 y del art 7.2 LGT, con independencia de que el último día del plazo sea hábil o inhábil, máxime cuando, como recuerda el apartado 2 del citado art. 5 CC, en el cómputo civil de los plazos no se excluyen los días inhábiles.

[www.poderjudicial.es](http://www.poderjudicial.es)

-S.T.S. 2013/2024. 15-04-2024.- Sala de lo Contencioso-administrativo.- **IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO. DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA DE UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA LIQUIDAR DICHO IMPUESTO ATENDIENDO AL PUNTO DE CONEXIÓN. LA COMPETENCIA DE UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO DE PATRIMONIO DEPENDE DE LA CORRECTA IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO DE CONEXIÓN - LUGAR DE LA RESIDENCIA HABITUAL DEL OBLIGADO TRIBUTARIO-, SIN QUE RESULTE EXIGIBLE UNA PREVIA MODIFICACIÓN DEL DOMICILIO FISCAL POR LA VÍA DEL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN DE DOMICILIO FISCAL DE LOS ARTÍCULOS 148 Y SS. DEL REAL DECRETO 1065/2007.**

[www.poderjudicial.es](http://www.poderjudicial.es)

-S.T.S. 2004/2024. 12-04-2024.- Sala de lo Contencioso-administrativo.- **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. PÉRDIDAS PATRIMONIALES PRODUCIDAS POR TRANSMISIONES GRATUITAS. INTERPRETACIÓN DEL ART. 33.5.C) LIRPF. LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES QUE SE PRODUCEN POR UNA TRANSMISIÓN LUCRATIVA INTER VIVOS POR DIFERENCIA ENTRE EL VALOR DE ADQUISICIÓN Y EL DE TRANSMISIÓN, NO HAN DE COMPUTARSE EN LA BASE IMPONIBLE DEL IRPF DEL TRANSMITENTE, AUNQUE EN UNIDAD DE ACTO SE COMPUTEN GANANCIAS PATRIMONIALES TAMBIÉN DECLARADAS, DERIVADAS DE ESE MISMO TIPO DE TRANSMISIONES.**

[www.poderjudicial.es](http://www.poderjudicial.es)

-S.T.S. 1887/2024. 08-04-2024.- Sala de lo Contencioso-administrativo.- **TRIBUTOS INSPECCIÓN. REQUERIMIENTO EXIGIENDO LA COMPARECENCIA PERSONAL DEL OBLIGADO PERSONA JURÍDICA.: LA FACULTAD EXCEPCIONAL DE LA INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS DE REQUERIR LA COMPARECENCIA PERSONAL DEL OBLIGADO TRIBUTARIO, PERSONA JURÍDICA, SE REFIERE A QUIEN OSTENTE SU REPRESENTACIÓN ORGÁNICA, PUDIENDO DAR LUGAR SU INCOMPARECENCIA SIN CAUSA JUSTIFICADA, EN EL LUGAR Y TIEMPO QUE SE HUBIERA SEÑALADO**

[www.poderjudicial.es](http://www.poderjudicial.es)

-S.T.S. 1708/2024. 03-04-2024.- Sala de lo Contencioso-administrativo.- **IMPUESTOS. LIQUIDACIÓN TRAS UNA ESTIMACIÓN TOTAL POR RAZONES SUSTANTIVAS. IVA. POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.** 1. La potestad que la jurisprudencia del Tribunal Supremo reconoce a la Administración tributaria para reiterar una liquidación tras una estimación total por razones sustantivas, permite rectificar los errores cometidos en la primera liquidación tramitando un nuevo procedimiento de comprobación e investigación para dictar un nuevo acto ajustado a derecho mientras su potestad esté viva. 2. En el nuevo procedimiento que se inicie en aplicación de esa doctrina jurisprudencial, resulta de aplicación el principio de conservación de actos y trámites no afectados por la causa de anulación del acto anulado en el primer procedimiento, de acuerdo con el artículo 66.3 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, que concreta en el ámbito tributario las previsiones generales del artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. 3. La excepción jurisprudencial al reconocimiento de efecto interruptivo a la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase del artículo 68.1.b) de la Ley General Tributaria, en relación a la caducidad, no es trasladable a los supuestos de prescripción, dada su distinta naturaleza. 4. Atendiendo a las circunstancias del caso, en aplicación del artículo 17.5 de la Sexta Directiva del IVA, se determina que no debe aplicarse la prorrata especial por cuanto el adquirente no había optado por dicha regla ni cumplía los requisitos legales que impondrían su aplicación. Incluso de haber optado por la prorrata especial, se ha acreditado que el inmueble adquirido no se destinó exclusivamente a la realización de operaciones que originen el derecho a la deducción.

[www.poderjudicial.es](http://www.poderjudicial.es)

### 3. Sentencias en Juicios Verbales en materia de calificación registral

#### 3.2. Comentarios a las Sentencias en juicios verbales. *(Por Juan Carlos Casas Rojo)*

**LIQUIDACIÓN DE GANANCIALES DE CÓNYUGES EXTRANJEROS.** Es necesaria la previa inscripción de la sentencia del divorcio en el Registro Civil Central español, aun cuando el matrimonio se haya celebrado en el extranjero.

**(Sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Valencia de 11 de diciembre de 2023)**



*SJPI Valencia nº 10 - 11 diciembre 2023.pdf*

## VII. DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

### 2. Noticias de la Unión Europea. Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores

Mayo, 2024.

#### 1. INSTITUCIONAL

- Eurobarómetro Primavera 2024: percepción y expectativas de los ciudadanos de la UE ante las elecciones europeas.
- Implementación del nuevo Pacto sobre Migración y Asilo.

#### 2. ECONOMÍA

- Perspectivas económicas actualizadas para España y la eurozona.
- Firma del Memorandum de Cooperación entre el Parlamento europeo y el Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE).

#### 3. DIGITAL

- El Reglamento delegado para el establecimiento de un régimen de evaluación común de la Unión para centros de datos.
- Las normas de la Cartera de Identidad Digital de la UE entran en vigor.

#### 4. MEDIO AMBIENTE

- La Unión Europea fortalece la protección ambiental con nuevas medidas penales.

#### 5. ACCIÓN EXTERIOR

- Nace la Academia Diplomática de la UE: Formación clave para diplomáticos europeos.

#### 6. JURISPRUDENCIA

- Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 16 de mayo de 2024, en el asunto C-222/23 (Toplofikatsia Sofia EAD)



*Mayo2024\_Union Europea.pdf*



### **III. RESOLUCIONES DE AUDITORES PUBLICADAS EN DICIEMBRE DE 2023 – FEBRERO 2024.**

*Fue a partir de 1990, cuando en los Registros Mercantiles nos encontramos con una nueva competencia, la de nombrar auditores a instancia de la minoría, que ha originado anualmente multitud de recursos contra nuestras decisiones. Dado el tiempo transcurrido desde dicha fecha, más de 15 años, la doctrina de nuestro Centro Directivo sobre las cuestiones que plantean dichos expedientes se puede decir que ya se ha consolidado y que prácticamente ha tratado la totalidad de los problemas que los mismos suelen suscitar.*

*Por ello, a partir de esta entrega de comentarios a las resoluciones de auditores, nos limitaremos a aquellas que suponen puedan suponer una novedad en las materias tratadas. Junto a ellas también traeremos a colación las que, aunque reiteren una doctrina de la propia D.G., esa doctrina por su lejanía en el tiempo merece la pena ser recordada.*

*Sobre estas bases las resoluciones de dichas características de los meses de diciembre de 2023 - febrero 2024 son las siguientes:*

#### **AUDITOR CON NOMBRAMIENTO FALLIDO: SOLICITUD DE VOLVER A SER NOMBRADO**

Expediente 110/2023 sobre nombramiento de auditor.

Resolución de 22 de enero de 2024.

Palabras clave: auditor, cese, volver a ser nombrado, desistimiento.

**Hechos:** Se presenta escrito en el que el administrador de una **sociedad auditora** solicita ser designada como **auditora de nuevo en el año en curso**, por los siguientes motivos:

--- que fue designada auditora de determinada sociedad;

--- que el socio solicitante y la sociedad han llegado a un acuerdo renunciando a la solicitud de auditor;

--- que no ha realizado auditoría alguna y ni siquiera llegó a aceptar el nombramiento.

Del expediente registral resulta que se comunicó la **renuncia** del solicitante a la sociedad y a la auditora sin que manifestaran inconveniente alguno por lo que se inscribió el cese del auditor y se procedió al cierre del expediente.

El registrador tras lo actuado remite el expediente a la DGSJFP a los efectos de la solicitud del auditor.

**Resolución:** Se deniega la solicitud.

**Doctrina:** La DG se considera **incompetente** para resolver la solicitud del auditor sin que proceda tomar decisión alguna ante la ausencia de resolución del registrador.

**Comentario:** es una resolución que plantea un problema **curioso** que en ocasiones se nos ha planteado en el despacho con algún auditor con nombramiento fallido. Hecho el nombramiento la lista corre y el auditor nombrado, haga o no haga el informe de auditoría, y sea por la causa que sea, no podrá ser nombrado hasta el ejercicio siguiente. Por ello el registrador pone el **desistimiento** en conocimiento del auditor para que, si en ese momento estima que ha sufrido algún perjuicio, pueda plantear la reclamación correspondiente, pero no ante el registrador, sino ante el solicitante o la propia sociedad si ha empezado ya el desempeño de sus funciones.

Lo curioso también de este caso es que según resulta de los hechos el auditor dice que no aceptó el cargo, mientras que el registrador en su informe dice que procedió al cese del auditor como si ya se hubiera inscrito en virtud de la aceptación: quizás lo que indicara el registrador en su informe es que lo cesó en el mismo expediente antes de cerrarlo, pero no se indica con claridad en el relato de los hechos. Ahora bien, a todos los efectos el nombramiento ya estaba hecho y por tanto entendemos que la aceptación o no del auditor en nada debe cambiar el sentido de la resolución.

## **NOMBRAMIENTO DE AUDITOR. LEGITIMACIÓN: COMPROMISO DE VENTA DE PARTICIPACIONES.**

Expediente 124/2023 sobre nombramiento de auditor.

Resolución de 22 de enero de 2024.

Palabras clave: auditor, compromiso de venta.

**Hechos:** Se solicita por un socio con el 50% del capital, el nombramiento de auditor del artículo 265.2 de la LSC. Se acompaña copia de escritura de venta de participaciones de la que resulta la titularidad del solicitante.

La solicitud se notifica a la mercantil la cual se opone **negando la legitimidad** de la solicitante por existir un “acuerdo de separación”, en el cual el solicitante “se obliga a transmitirle el 50% del capital social de la referida entidad” a su hermana, que al parecer era la titular el otro 50% del capital. El convenio o acuerdo de separación está judicializado.

El registrador **suspende** el expediente hasta que no se resuelva por los Tribunales en sentencia firme la titularidad real de las participaciones sociales.

La solicitante interpone recurso que fue **desestimado** por la DGSJFP.

La resolución fue **revocada** por Sentencia firme de 6 de septiembre de 2023 ordenando “el levantamiento de la suspensión del expediente” y a su vez, procede a “declarar que la solicitante está legitimada como socia a solicitar el nombramiento de auditor por el Registro Mercantil para las cuentas del ejercicio 2021”.

El registrador **accede** al nombramiento.

La sociedad interpone recurso insistiendo en su argumento de falta de legitimación de la solicitante.

**Resolución:** Se **desestima** el recurso

**Doctrina:** La DG viene a decir que la legitimación de la solicitante está suficientemente demostrada con la **escritura de compra** de participaciones. El convenio de separación suscrito y alegado, solo obliga a las partes, como dice la propia sentencia, “al cumplimiento del contrato de separación”. En definitiva, que en el “expediente no queda acreditada la efectiva transmisión, al constar acreditado exclusivamente un compromiso entre las partes y la manifestación relativa a una actuación de facto de las partes” de actuar una de ellas como socio único.

**Comentario:** Es una resolución muy clara: ni el compromiso de venta de participaciones ni el acuerdo de facto de actuar por parte de la sociedad como si la solicitante ya no fuera socio, pueden desvirtuar la existencia de una escritura pública de venta de participaciones sociales. Suponemos también, aunque no resulte del relato de la resolución, que la judicialización del acuerdo de separación había terminado cuando, ante la resolución desestimatoria de la DG, el juzgado revoca la sentencia.

**DERECHO DE SEPARACIÓN. NOMBRAMIENTO DE EXPERTO. INSUFICIENTE REPARTO DE DIVIDENDOS. REPARTO DE DIVIDENDOS A CUENTA. EFECTOS DE NUEVA JUNTA.**

Expediente 28/2023 sobre nombramiento de experto.

Resolución de 2 de febrero de 2024.

Palabras clave: experto, reparto dividendos, dividendos a cuenta, nueva junta.

**Hechos:** Se solicita por el socio de una anónima el nombramiento de experto para la valoración de las acciones por ejercicio del derecho de separación del art. 348 bis de la LSC, es decir por **reparto insuficiente** de dividendo.

Expone lo siguiente:

--- que la junta de la sociedad celebrada ante notario y con el 100% del capital social, acordó **con su voto en contra** destinar los **beneficios del ejercicio** a reservas voluntarias. En la misma junta se acuerda un **reparto de beneficios** con cargo a reservas. Se hizo constar en el acta notarial **su protesta** por **insuficiencia** del dividendo repartido. También consta en el orden del día la propuesta y el acuerdo de venta de un inmueble para reducir deudas y en lo que exceda para reparto de dividendo.

La sociedad se opone alegando lo siguiente:

--- que la junta acordó **un reparto de dividendo superior** a los beneficios obtenidos por la sociedad en el ejercicio;

--- aparte de ello **el reparto de dividendo** por la venta del inmueble ya se ha producido en el momento del ejercicio del derecho de separación.

El registrador **no admite** la oposición por estimar que se dan los requisitos del art. 348 bis por lo que **accede** al nombramiento del experto pues el hecho de que se acuerde con **posterioridad** el reparto de dividendo, **aunque sea en la misma junta**, no puede enervar el ejercicio del derecho de separación que **surge con el primer acuerdo**.

La sociedad interpone recurso de alzada en base a los siguientes argumentos:

--- que el dividendo repartido es incluso **superior** a los beneficios del ejercicio;

--- que el dividendo pagado en los últimos **cinco años** es superior **al 25%** del beneficio obtenido en ese periodo lo que impide el nacimiento del derecho de separación; y,

--- porque se hace una interpretación excesivamente **formalista** del precepto;

**Resolución:** Se estima el recurso y se **revoca** la resolución del registrador.

**Doctrina:** Del artículo 348 bis de la LSC resulta que **surge** el derecho de separación si la junta no acuerda una distribución como “dividendo, al menos, el veinticinco por ciento de los **beneficios obtenidos durante el ejercicio anterior** que sean legalmente **distribuibles** siempre que se hayan obtenido beneficios durante los tres ejercicios anteriores. Sin embargo, aun cuando se produzca la anterior circunstancia, el derecho de separación no surgirá si **el total de los dividendos** distribuidos durante los últimos cinco años **equivale**, por lo menos, al veinticinco por ciento de los beneficios legalmente distribuibles registrados en **dicho periodo**”.

Sobre esta base aclara la DG, con cifras resultantes del expediente, que es cierto que con el reparto de dividendo con cargo a reservas, se **supera el 25% del dividendo** lo que excluye el derecho de separación. Y además según la sociedad, lo que se desvirtúa a continuación, con el dividendo pagado por la venta del inmueble se supera el 25% de dividendo en los últimos cinco ejercicios.

Pero, empezando por este segundo problema dice que lo que ocurre en este caso es que el **reparto de dividendo** como consecuencia de la venta del inmueble es un dividendo que “solo puede imputarse al ejercicio en curso, pero no al ejercicio anterior ni, en consecuencia, **al cómputo de los cinco ejercicios a que se refiere el artículo 348 bis**”. Es decir, el pago del dividendo por la venta del inmueble se produce en el ejercicio de 2023 y por tanto dicho pago debe estimarse como **dividendo a cuenta** de dicho ejercicio y por consiguiente “no hay causa de exclusión del derecho de separación por cuanto **el total repartido** en dicho periodo **no excede del 25%** del total de beneficios legalmente distribuibles en él registrados”.

Insiste la DG, tras estudiar los requisitos para el pago de dividendo a cuenta del art. 277 de la LSC, que aunque la enajenación de la finca fue una consecuencia del cumplimiento de acuerdo de la junta general, ese reparto de dividendo, consecuencia del beneficio obtenido con la venta del inmueble, caso de existir, solo puede imputarse al ejercicio en curso, pues su pago se hace **antes** del cierre del ejercicio, pero no al ejercicio anterior ni, en consecuencia, al cómputo de los cinco ejercicios a que se refiere el artículo 348 bis. Ahora bien, aclarado este punto, que es importante, pero para nada influye en el acuerdo definitivo, añade la DG que “procede estimar **el primer motivo de recurso** por cuanto resulta del propio escrito de solicitud que el reparto de dividendo **ha excedido** del mínimo establecido en el primer párrafo del artículo 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital”. Para fundamentar su decisión cita la **sentencia del Tribunal Supremo 38/2022, de 25 de enero**, que afirma que “La finalidad del art. 348 bis LSC es **posibilitar** la salida del socio minoritario perjudicado por una **estrategia abusiva** de la mayoría de **no repartir** dividendos pese a **concurrir** los supuestos legales para ello;”

Para la DG, sobre esta base, “resulta con claridad que no existe interés protegible y, en consecuencia, derecho de separación en el supuesto del artículo 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital cuando del supuesto de hecho resulta que el socio que lo reclama **ha recibido de la sociedad el pago de dividendos** por cantidad **superior** al mínimo legalmente establecido”.

Y para superar las dificultades que supone el hecho de que los dividendos repartidos lo han sido de reservas de ejercicios anteriores, y no de los beneficios del precedente respecto del cual se ejercita el derecho, pues todos los beneficios del ejercicio 2022 se han destinado a reservas voluntarias, añade que como de forma inmediata y con cargo a la cuenta de reservas se ha destinado una cantidad al reparto de dividendo en cuantía superior al mínimo legal, el hecho de que los beneficios no lo sean del ejercicio precedente no enerva las conclusiones a que llega la DG **denegatoria** del derecho de separación.

Para ella el artículo 348 bis “se limita a establecer una **cantidad mínima** para el reparto de dividendo, pero no a exigir que el pago del dividendo se haga precisamente con cargo al beneficio”. Así sería perfectamente posible que la sociedad destinara a dividendo una cantidad superior al beneficio que habría de cargarse en cuanto al exceso a la cuenta de reservas disponibles.

Tampoco la solución adoptada a su juicio incide en la doctrina jurisprudencial de que los acuerdos de junta general adoptados con la intención de modificar otro anterior no

perjudican situaciones jurídicas ya producidas, pues los acuerdos se han producido uno a continuación de otro y sin solución de continuidad.

Pero sobre todo este **cambio** en su doctrina de que una **segunda junta** que acuerde un reparto de beneficios no enerva el derecho de separación del socio producida por el no reparto en una primera junta, tiene **su base y fundamento**, en la sentencia del TS 38/2022, de 25 de enero, antes referida, la cual “para el caso de que la sociedad **reaccione con celeridad y convoque nueva junta general** con un orden del día que contemple el reparto de dividendo **antes** de que pueda considerarse ejercitado el derecho de separación por el socio, dice, como ya hemos visto, que “La finalidad del art. 348 bis LSC es posibilitar la **salida** del socio minoritario perjudicado por una **estrategia abusiva** de la mayoría de no repartir dividendos pese a concurrir los supuestos legales para ello; pero **no amparar** la situación inversa, cuando es el socio minoritario el que, so capa de la falta de distribución del beneficio, pretende **burlar sus deberes de buena fe** respecto de la sociedad con la que está vinculado por el contrato social. Es decir, **la ratio del precepto** no es proteger el derecho del socio a separarse (que es lo que pretende a toda costa el recurrente), sino el **derecho al dividendo**, que aquí se le había garantizado mediante el acuerdo adoptado en la segunda junta -muy próxima temporalmente a la primera- y el ofrecimiento que rechazó.”

Y continúa la sentencia “Por ello cabe predicar, con carácter general, que, si los administradores **convocan** nueva junta general, con la propuesta de distribuir dividendos en los términos legales, **antes** de que el socio haya ejercitado el derecho de separación, el posterior ejercicio de este derecho **puede** resultar abusivo”.

La consecuencia de esta sentencia es clara en el sentido de que, si existe una segunda convocatoria de junta general para el reparto del dividendo, antes de que el socio ejercite su derecho de separación, el TS opta “por el **mantenimiento** del contrato social y de los recíprocos deberes que de él emanan tanto para la sociedad como para los socios”.

No obstante, para terminar la DG pone de relieve que la situación que se produce en el expediente examinado no es la misma que la contemplada en la sentencia del TS, pues en el expediente es **dentro de la misma junta** donde se acuerda el reparto de dividendo con cargo a reservas. Y la situación es distinta porque si se trata de dos juntas generales en la primera surge el derecho de separación, pero en el caso examinado, ni siquiera a su juicio surge ese derecho pues el reparto de dividendo se hace dentro de la misma junta general.

**Comentario:** Interesante resolución pues además de tratar con detalle y cifras en la mano, la cuantía de los dividendos a repartir, también trata otras dos cuestiones que pueden presentarse en estos expedientes: una es la posibilidad de reparto a cuenta de dividendos en la junta que origina el derecho de separación y si eso puede influir en el nacimiento del derecho, y otra, el efecto que puede producir sobre ese derecho de separación el acuerdo en la misma junta de no reparto y el contrario de sí reparto de beneficios o la celebración de una de una nueva junta que acuerde un reparto de dividendos suficientes como medio de evitar el derecho de separación según doctrina muy reciente el TS.

Pero antes de extraer unas conclusiones, tanto de la sentencia del TS antes vista, como de la propia resolución, con las cuales podamos movernos en estos espinosos expedientes

del artículo 348 bis de la LSC, vamos a hacer unas breves consideraciones ante los **acuerdos contradictorios** de la junta general que casi rozan la esquizofrenia.

Lo primero que hacemos notar es que el artículo 348 bis habla de reparto al menos del 25% de los “**beneficios obtenidos durante el ejercicio anterior**”. Y eso **no se cumple** en el caso contemplado. Efectivamente en la junta se acuerda llevar todos esos beneficios a reservas. Por tanto, desde este punto de vista y ateniéndonos al tenor literal de la norma, surge el derecho de separación. Lo que ocurre es que inmediatamente en el punto siguiente del orden del día se dice que se acuerda el reparto de beneficios, con cargo a reservas. Deben ser reservas de ejercicios anteriores y no las nuevas generadas por el acuerdo que se toma en la propia junta, pues estas todavía no figurarán en el balance. Pues bien, con estos datos la DG va a decir que **no existe** derecho de separación pues si la finalidad de la norma es proteger al minoritario del no reparto de beneficios la sociedad ha cumplido dicha finalidad, aunque sea con una partida distinta.

Tal y como dijo la sentencia del TS antes citada “**la ratio del precepto no es proteger el derecho del socio a separarse** (que es lo que pretende a toda costa el recurrente), **sino el derecho al dividendo**”, y que ese dividendo sea con cargo a los beneficios del ejercicio o sea con cargo a beneficios de ejercicios anteriores llevados a reservas se cumple ampliamente.

En el supuesto de hecho contemplado en la resolución el caso es incluso más claro que en la sentencia del TS que comentamos, pues en esta no se accede al ejercicio el derecho de separación cuando la junta que llevaba en el orden del día un reparto de beneficios ya se había convocado, aunque aún no se había celebrado. Por tanto, es suficiente con convocar una junta para repartir dividendos, aunque la misma todavía no se haya celebrado, para enervar el derecho del socio a separarse de la sociedad. Lo que no podemos saber es la decisión que hubiera adoptado el Tribunal Supremo si el derecho de separación se hubiera ejercitado antes de esa convocatoria de junta: ¿hubiera mantenido el derecho de separación? ¿lo hubiera rechazado en base a la finalidad de la norma?

No podemos saberlo, pero para **no desactivar** por completo el artículo 348 bis y dejar su aplicación al arbitrio el órgano de administración creemos que lo procedente en ese caso sería **mantener** el derecho de separación.

A la vista de todo lo anterior y a los efectos, no puramente jurisdiccionales, sino simplemente de los expedientes de designación de experto por parte del registrador mercantil podemos sacar estas conclusiones:

--- indiferencia del **origen** de los beneficios repartidos en la junta, es decir que lo importante es que se repartan los beneficios en la cuantía mínima que exige el precepto pero que esos dividendos sean con cargo a beneficios o a reservas es indiferente. De todas formas, el acuerdo era verdaderamente extraño y no queda claro lo que se perseguía con el mismo;

--- un reparto de dividendos a cuenta de los beneficios del ejercicio en curso, aunque sea a consecuencia de un acuerdo de la propia junta, no sirve como reparto de dividendo a los efectos de evitar el derecho de separación del socio;

--- si celebrada **la junta** que origina el derecho de separación por no reparto de dividendo se convoca otra junta antes de que el socio ejercite su derecho, queda enervado el derecho

de separación del socio, siempre que claro está la segunda junta acuerde el reparto de dividendo;

--- si se convoca una nueva junta después de ejercitado el derecho de separación del socio, esta segunda junta carece de influencia sobre el ejercicio del derecho de separación ya producido;

--- a efectos jurisdiccionales parece que los Tribunales, en todo caso, deberán apreciar la buena o mala fe del socio que ejercita el derecho en los casos de segunda junta que reparta dividendos o estos se perciban por cualquier otro concepto, para mantener o eliminar su derecho de separación. No así el registrador pues él no puede apreciar si el derecho se ejercita de mala fe pues la buena fe se presume. En el caso de la sentencia el TS consideró abusivo el ejercicio del derecho de separación por el socio pues vio claro que su interés no era el dividendo sino separarse de la sociedad

## **NOMBRAMIENTO DE EXPERTO. SENTIDO DE LA PROTESTA.**

Expediente 27/2023 sobre nombramiento de experto.

Resolución de 5 de febrero de 2024.

Palabras clave: experto, protesta,

**Hechos:** Se solicita por el socio el nombramiento de un experto para la determinación del valor razonable de las participaciones como consecuencia del ejercicio de su derecho de separación al amparo del artículo 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

Alega lo siguiente:

--- que, en junta de 2023 celebrada ante notario, se aprobaron las cuentas de la sociedad con aplicación del resultado a reservas y **con su voto en contra**;

--- a la junta asiste el 97% del capital siendo aprobadas las cuentas y la aplicación del resultado por el 90%.

--- el representante del socio entrega un escrito del que resulta su voto en contra y “**la reserva de acciones** para la impugnación de las mismas (las cuentas)”;

--- notifica a la sociedad el ejercicio de su derecho de separación.

La sociedad se opone por lo siguiente:

--- la sociedad ya ha comunicado al socio que no cumple los requisitos del artículo 348 bis de la LSC;

--- que en el acta notarial no resulta ningún extracto del documento alegado por el socio y sí solo el documento que alega sin que verbalizara su contenido;

--- que no se hizo constar en el acta la protesta por la insuficiencia de los dividendos reconocidos:

--- que el socio lo que pretende es coaccionar a la sociedad.

El registrador resuelve la **procedencia** del nombramiento dado que se cumplen los requisitos del art. 348 bis incluido el relativo a la protesta según doctrina de la DGSJFP.

El administrador recurre en alzada, reiterando los argumentos de su escrito de oposición y añadiendo que el registrador interpreta la doctrina de la DGSJFP en sentido contrario a

su contenido y que “el socio se limitó a votar en contra de la aplicación del resultado, pero en modo alguno verbalizó protesta alguna ni expresó su disconformidad con el sentido del acuerdo adoptado en relación con la aplicación del resultado”.

**Resolución:** Se **confirma** la decisión del registrador Mercantil.

**Doctrina:** La DG centra el problema planteado por esta resolución en si la protesta del socio ante el insuficiente reparto de dividendos consta o no en la forma que exige la norma.

Sobre ello va a reiterar su doctrina fijada en varias resoluciones (a partir de la resolución de 12 de diciembre de 2019) y que nosotros por su interés y porque es un caballo de batalla en estos expedientes resumimos:

--- la constancia en el acta de la **protesta** es un requisito claramente exigido por el art. 348 bis de la LSC tras su reforma por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre;

--- la protesta debe **constar** en el acta;

--- son requisitos distintos el **acuerdo** de no reparto de dividendo y la expresión e la **protesta**;

--- los dos requisitos deben cumplirse en momentos distintos;

--- sobre la interpretación de la acción de protesta frente al acuerdo, la Sentencia del TS 766/2007, de 4 julio “viene exigiendo que la oposición ha de expresarse con posterioridad a haberse adoptado el acuerdo, no siendo suficiente la oposición anterior, aunque vaya acompañada del voto en contra” y que basta que conste su oposición claramente, aunque de forma libre, explícitamente, aunque no con la frase sacramental del verbo oponerse;

--- es decir debe resultar de forma clara su oposición al acuerdo de la mayoría;

--- la «protesta» a que se refiere el precepto debe constar de forma **clara inequívoca y explícita**, aunque sin que sea exigible el uso de una forma sacramental;

--- no es necesario que la protesta conste en el **cuerpo** del acta notarial, sino que basta que resulte de un documento entregado por la parte y que aquél protocoliza a continuación;

--- el notario es **libre** para transcribir en el acta el documento o simplemente protocolizarlo;

--- es absolutamente **intrascendente** si se usó una expresión u otra para hacer constar el requisito legal de protesta.

Sobre esta base declara que en el supuesto de hecho que se contempla en este expediente se cumple con todo lo dicho pues del documento protocolizado resulta que su contenido es expresivo de lo siguiente: “... votamos en contra de la aprobación de las presentes cuentas anuales 2022 y anticipamos la **reserva de acciones** para la impugnación de las mismas. Igualmente votamos a favor de un reparto de dividendos y en contra de su aplicación a reservas voluntarias y de capitalización.»

De todo ello resulta que el socio no se limita a votar en contra, sino que realiza una “acción adicional como es la solicitud de que se reparta dividendo y que el beneficio no se destine a reservas; es decir, que la junta general adopte un acuerdo en sentido radicalmente **contrario** a la propuesta. Dicha acción no cabe interpretarse si no de protesta por la

insuficiencia del dividendo repartido (en realidad, por la ausencia total de reparto), y, en consecuencia, conforme al contenido del artículo 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital”.

**Comentario:** Se trata de un resumen de la doctrina de la DGSJFP sobre la forma de calificar en el contenido del acta la manifestación de la protesta, doctrina que sigue poniendo de manifiesto la **flexibilidad** con que el CD, siguiendo la doctrina del TS, aplica en este punto, que es la causa de muchos de los recursos que se plantean en relación al art. 348 bis de la LSC.

## **NOMBRAMIENTO DE EXPERTO. REPARTO DE DIVIDENDOS: NUEVA JUNTA. NOMBRAMIENTO VOLUNTARIO.**

Expediente 3/2024 sobre nombramiento de experto.

Resolución de 20 de febrero de 2024.

Palabras clave: experto, nueva junta, nombramiento a petición de las partes.

**Hechos:** Se solicita por un socio el nombramiento de un experto para que proceda a la determinación del valor razonable de las participaciones como consecuencia del ejercicio de su derecho de separación al amparo del artículo 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

Alega lo siguiente:

- que, en junta general de la sociedad, de la que se levantó acta notarial, se aprueba la aplicación del resultado con su voto en contra y la oposición del solicitante;
- la junta se celebró con la asistencia de tres socios que suponen el 100% del capital social;
- que el resultado se aplicó íntegramente a reservas;
- el socio hizo constar su protesta por la aprobación de este punto;
- que notificó a la sociedad el ejercicio de su derecho de separación;
- que se convocó nueva junta con propuesta de modificación de la aplicación del resultado del ejercicio 2022. Que dicha convocatoria fue fraudulenta en los términos que resultan de la solicitud.

La sociedad se opone por lo siguiente:

- mala fe y abuso de derecho por parte del socio;
- el solicitante ha sido durante cinco años administrador de la sociedad, votando en todos ellos a favor el destino a reservas de los beneficios obtenidos;
- que su voto en contra fue sorpresivo e hizo constar su protesta después de emitir el voto y no antes como ordena la Ley de Sociedades de Capital.
- que se celebró una segunda junta para acordar el reparto del 25% de los beneficios a lo que el socio votó en contra;
- que no procede el derecho de separación.

--- del acta de la segunda junta resulta que se constituye con los tres mismos socios y que el solicitante se opone a su celebración, aunque después vota en contra de la nueva aplicación del resultado.

La registradora resuelve la **improcedencia** del nombramiento de experto por no resultar del acta notarial y de modo explícito la **protesta** por la insuficiencia de los dividendos reconocidos, aunque el abuso de derecho alegado no puede ser objeto del expediente, dado lo limitado de su conocimiento.

El solicitante recurre en alzada alegando lo siguiente:

--- que la protesta resulta claramente del acta;

--- que el artículo 348 bis no determina que la protesta sea anterior o posterior a conocer el sentido del voto

--- que la segunda junta tuvo el único objeto de enervar el derecho de separación del socio;

--- que existe error en la fecha manifestada de la convocatoria de la junta;

--- que la sociedad actúa torticeramente y con abuso de derecho.

El solicitante **desiste** del recurso lo que fue aceptado por la DGSJFP.

En posterior escrito el administrador de la sociedad y el solicitante solicitan de mutuo acuerdo y conforme al artículo 353 de la propia Ley el nombramiento de **un experto** para la valoración de las participaciones por el ejercicio por el socio de su derecho de separación.

La registradora **desestima** la solicitud pues el nombramiento de experto solo es posible en los casos determinados legal o reglamentariamente.

El administrador de la sociedad recurre pues a su juicio sí se dan los requisitos previstos para el nombramiento de experto y especialmente los de carácter formal por lo que si se ha llegado a un acuerdo entre las partes carece de lógica denegar el nombramiento solicitado.

**Resolución:** Se **desestima** el recurso.

**Doctrina:** La DG dice que es “patente la improcedencia del recurso y la necesidad de su desestimación” sobre la base de que el desistirse del recurso la resolución primera de la registradora denegando el nombramiento el experto queda **firme**. Para el CD el ejercicio del derecho de nombramiento de experto “no es un derecho que pueda ejercitarse sin más por cualquier socio con el fin de conocer el valor de sus acciones o participaciones y, por tanto, que necesariamente tiene que concurrir la circunstancia de tratarse de un supuesto de los tasados por la Ley”.

**Comentario:** Para la DG lo decisivo en este expediente, aparte de no ser un supuesto previsto legalmente, está en que la resolución de la registradora es firme a efectos administrativos y por tanto según dicha resolución no procede el nombramiento de experto. No sabemos lo que hubiera decidido si la resolución de la registradora hubiera sido positiva y la sociedad tras interponer recurso hubiera desistido del mismo.

También es interesante el problema que plantea sobre si la segunda junta enerva o no el derecho del solicitante, supuesto ya planteado y resuelto en el expediente 28/2024, y sobre

si la protesta debe ser anterior o posterior al acuerdo de aplicación del resultado, problema también resuelto por el propio artículo 348 bis y el sentido común pues no se puede hacer una protesta de algo que todavía no ha sido acordado.

## **NOMBRAMIENTO DE AUDITOR EXCEPCIONAL. CASOS EN QUE PROCEDE.**

Expediente 25/2024 sobre nombramiento de auditor excepcional.

Resolución de 19 de marzo de 2024.

Palabras clave; auditor, excepcional, fuera de turno,

**Hechos:** Por el registrador mercantil, de conformidad con lo establecido en el artículo 356 del Reglamento del Registro Mercantil, se remite a la Dirección General expediente en relación con el nombramiento de auditor para la verificación de las cuentas anuales para el ejercicio 2022 de determinada sociedad a los efectos previstos en el artículo 356 del Reglamento del Registro Mercantil, es decir por **causa excepcional**.

En el expediente remitido figura lo siguiente:

--- la solicitud inicial de la sociedad;

--- el informe del registrador mercantil del que resulta que puede entenderse justificada la inaplicación del procedimiento ordinario de nombramiento de auditor para el ejercicio 2022, elevando el expediente a la Dirección General.

De la solicitud inicial resulta lo siguiente:

--- la designación de determinada auditora para elaborar la auditoría correspondiente a los ejercicios de 2008 a 2022, resultando por tanto antieconómico la designación de un auditor distinto al haber elaborado ya los informes de auditoría correspondientes a dichos ejercicios previos;

--- se solicita por tanto se designe a la misma auditora para el ejercicio 2023.

Del informe del registro Mercantil se deduce que puede entenderse **justificada** la inaplicación del procedimiento ordinario de nombramiento de auditor para dichos ejercicios.

**Resolución:** Se acepta la designación excepcional solicitada autorizando al registrador mercantil para su nombramiento.

**Doctrina:** Comienza la DG explicando lo que supone un nombramiento conforme al art. 356 del RRM, según el cual se puede **soslayar** el procedimiento ordinario de nombramiento de auditor de los artículos 350 y ss del RRM, siempre que concurren circunstancias **excepcionales** que así lo justifiquen.

Las circunstancias especiales que permiten estos nombramientos no son todo lo claras que sería de desear. No obstante, conforme al art. 356 podemos considerar como tales las siguientes:

--- que la sociedad haya depositado cuentas del ejercicio anterior en las que la cuenta de pérdidas y ganancias **no haya** sido abreviada; por tanto,  
--- que el total de las partidas de activo supere los once millones cuatrocientos mil euros.  
--- que el importe neto de su cifra anual de negocios supere los veintidós millones ochocientos mil euros;  
--- que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a doscientos cincuenta;  
--- que la sociedad estuviera obligada a formular cuentas e informe de gestión consolidados;  
--- que los auditores que pueden designarse deben superar determinada capacidad en función del número de profesionales a su servicio y del volumen de horas facturadas.  
En resumen, el Reglamento del Registro Mercantil “sólo considera que procede nombramiento de auditor fuera del procedimiento ordinario cuando el **volumen y el movimiento económico** de la sociedad son reveladores de un tamaño que justifica que las labores de auditoría sean llevadas a cabo por una firma de auditoría que tenga capacidad suficiente para hacerse frente de semejante labor”, teniendo en cuenta que bastarían estas circunstancias “aun cuando no se ajusten exactamente a las previsiones” antes señaladas.

En el caso contemplado en la resolución se aprecian esas circunstancias especiales de que habla el art. 356 del RRM y así lo estima también el registrador por lo que la DG, teniendo en cuenta sobre todo el conocimiento por parte del auditor propuesto de las circunstancias contables de la sociedad por su previa elaboración de trabajos de auditoría para la misma lo que haría económicamente injustificado el nombramiento de un auditor distinto para llevar a cabo el mismo cometido, accede al nombramiento.

En consecuencia, la DG decide al igual que ha hecho en múltiples expedientes sobre la misma materia:

- aceptar la aplicación al caso del art. 356 del RRM;
- autorizar al registrador a nombrar el auditor propuesto;
- devolver el expediente al registro para que proceda al nombramiento.

**Comentario:** El traer de nuevo a estas páginas el nombramiento de un auditor en casos excepcionales tiene por objeto **recordar** la doctrina de la DGSJFP sobre este punto.

No tenemos conocimiento de que alguno de estos expedientes se haya denegado. Lo habitual y general es que se acepten las razones de la sociedad y se autorice al nombramiento del auditor propuesto por la misma.

De la resolución resulta además que **bastaría** el volumen económico y la relación previa del auditor con la sociedad o con el grupo de sociedades para proceder al nombramiento. Lo que no queda muy claro es cuál tiene que ser ese volumen económico que autorice estos nombramientos excepcionales por lo que entendemos que los requisitos a que antes nos hemos referido, aunque no se den todos de consuno o sólo exista uno de ellos, deben **concurrir** en el caso.



**COMENTARIOS A SENTENCIAS EN JUICIOS VERBALES CONTRA LA CALIFICACIÓN NEGATIVA DE LOS REGISTRADORES.** *Por Juan Carlos Casas Rojo, Registrador de la Propiedad.*

**LIQUIDACIÓN DE GANANCIALES DE CÓNYUGES EXTRANJEROS.** Es necesaria la previa inscripción de la sentencia del divorcio en el Registro Civil Central español, aun cuando el matrimonio se haya celebrado en el extranjero (**Sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Valencia de 11 de diciembre de 2023**)

**Hechos:** Encontrándose inscrito un inmueble a nombre de unos cónyuges de nacionalidad búlgara, bajo el régimen de gananciales, se presenta en el Registro de la Propiedad documento notarial de protocolización de homologación del convenio de liquidación de sociedad de gananciales, adjudicando el bien a la ahora parte actora.

**El Registrador** no procedió a la inscripción por el defecto consistente en la falta de inscripción en el Registro Civil de la sentencia de divorcio, para la producción de efectos erga omnes, conforme a los arts. 1333 CC y 266 RRC.

**Interpuesta demanda** contra dicha calificación registral negativa, el demandante alega que los dos ex cónyuges son de nacionalidad búlgara, y según el **art. 9 de la Ley del Registro Civil**, en éste constarán los hechos y actos inscribibles que afecten a españoles o a extranjeros acaecidos en territorio español, circunstancias que no concurren en el presente caso, pues se trata de un **matrimonio entre extranjeros**, y la **vinculación del mismo al régimen de sociedad de gananciales no acaeció en territorio español**, con lo que resulta innecesaria la exigencia solicitada por el Registrador, y añade que, si hubiera sido necesaria dicha inscripción, el Juzgado se habría tenido que dirigir al Registro Civil competente para poner de manifiesto el hecho en cuestión.

**El Registrador demandado** argumenta que **los ex cónyuges compraron el inmueble con carácter ganancial, no para su régimen económico matrimonial extranjero**, y el documento presentado en el Registro lo es de **disolución y liquidación de la sociedad de gananciales**. Por tanto la **ley personal aplicable al régimen patrimonial era la española**, según los datos que obraban en el Registro, y en todo caso, **el divorcio de los extranjeros acaecía ante tribunales españoles** en territorio español; y que dicha **inscripción previa** en el Registro Civil Central Español **es necesaria** en el caso de divorcio de ciudadanos extranjeros cuyo matrimonio se celebró en el extranjero, **aun cuando dicho matrimonio no estuviera por tanto inscrito en el Registro Civil español**, de modo que el Tribunal sentenciador debe remitir oficio al Registro Civil Central Español para que se practique en él la inscripción del matrimonio como soporte a la del divorcio.

**La Sentencia** desestima la demanda y confirma el criterio del Registrador:

La actora y su entonces cónyuge adquirieron el inmueble en cuestión para su **sociedad de gananciales**, y el hecho que se pretende inscribir es el acuerdo para la liquidación de dicha sociedad con adjudicación a su favor del inmueble, sin que conste por tanto que el mismo quede sometido al régimen económico propio de su nacionalidad.

**La cuestión debe ser resuelta siguiendo** la tesis de la parte demandada, conforme al criterio que expone la **R. DGSJFP de 30 de junio de 2022**, cuyos fundamentos de derecho transcribe íntegramente, y que señala que cuando se ha dictado por tribunales españoles una sentencia de divorcio o se ha autorizado una escritura notarial de divorcio que afecta a cónyuges extranjeros cuyo matrimonio no está inscrito en el registro civil español, **el tribunal sentenciador o el notario competente deben remitir oficio al Registro Civil Central** con testimonio de la sentencia y de la documentación acreditativa de matrimonio y de la identidad de ambos litigantes (cónyuges) para que practiquen la inscripción de matrimonio como soporte a la del divorcio, lo que ha de acreditarse, con los datos de inscripción, para su posterior inscripción en el Registro de la propiedad.

Y concluye que conforme a este criterio, **el obstáculo que plantea la parte actora para la inscripción del divorcio en el Registro Civil Central Español no concurre**, puesto que el Tribunal debe proceder a ordenar dicha inscripción aun cuando se tratase de matrimonio de extranjeros celebrado en el extranjero. Por consiguiente, **falta el requisito que aprecia el Registrador en su calificación negativa, y la misma debe ser confirmada**, con desestimación de la demanda.

**Comentario:** Se recoge en esta sentencia el criterio de la R. DGSJFP de 30 de Junio de 2022, pronunciándose en similar sentido la R. 13 de Junio de 2023 (referente a un caso de resolución judicial que modifica el régimen económico de la sociedad de gananciales)

El art. 266-6 RRC, resulta, por tanto, también aplicable a los matrimonios celebrados fuera de España, entre contrayentes extranjeros, que, sin embargo, obtienen sentencia de divorcio en España. En dichos casos el tribunal sentenciador o el notario competente deben remitir oficio al Registro Civil Central para que practiquen la inscripción de

matrimonio como soporte a la del divorcio, lo que ha de acreditarse, para su posterior inscripción en el Registro de la propiedad.

El citado precepto exige, con carácter general, que en las inscripciones que en cualquier otro Registro (diferente del civil) -y, por tanto, en el Registro de la Propiedad- produzcan los hechos que afecten al régimen económico-matrimonial, han de expresarse los datos de inscripción en el Registro Civil (tomo y folio en que consta inscrito o indicado el hecho), que se acreditarán por certificación, por el libro de familia o por la nota al pie del documento (parece que es suficiente que exista nota acreditativa de haberse practicado la comunicación al Registro Civil -R. 22-2-2005, 3-1-2022, 13-6-2023-) En caso de no haberse acreditado se suspenderá la inscripción por defecto subsanable

La inscripción en el Registro Civil tiene efectos probatorios y de legitimación (arts. 16 y 17 LRC), y también de oponibilidad frente a terceros (art. 1218 CC, en combinación con los arts. 19 LRC y 222.3 LEC), eficacia esta última que conduce al rechazo de la inscripción en el Registro de la Propiedad sin la previa indicación del régimen económico-matrimonial (o de los hechos que afecten el mismo) en el Registro Civil, pues ello podría desembocar en la indeseable consecuencia de que se produjera una colisión entre la inoponibilidad derivada de la falta de inscripción en el Registro Civil y la oponibilidad nacida de la inscripción en el Registro de la Propiedad (art. 32 LH), al publicar cada Registro una realidad distinta.

Juan Carlos Casas Rojo



**NOTICIAS DE LA UNIÓN EUROPEA.** *Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores.*

## 1. INSTITUCIONAL

- **Eurobarómetro Primavera 2024: percepción y expectativas de los ciudadanos de la UE ante las elecciones europeas.**

El último Eurobarómetro estándar, publicado recientemente, ofrece una visión detallada de la opinión y las expectativas de los ciudadanos de la UE en vísperas de las elecciones europeas.

El informe revela que una gran mayoría de los encuestados está a favor de una política común de seguridad y defensa (77%) y de reforzar la capacidad de producción de equipos militares de la UE (71%). Asimismo, se destaca un apoyo significativo a la respuesta de la UE ante la guerra en Ucrania, con un amplio respaldo a medidas humanitarias, acogida de refugiados y sanciones económicas (87%, 83% y 72%, respectivamente).

En cuanto a las prioridades de la acción de la UE a medio plazo, la seguridad y defensa ocupan el primer lugar para el 34% de los encuestados, seguidas de cerca por el clima y el medio ambiente (30%). Además, la percepción positiva sobre la economía europea ha aumentado, con un 47% de los encuestados calificándola como "buena", el nivel más alto desde 2019.

Destaca también un fuerte sentimiento de ciudadanía europea, con casi tres cuartas partes de los encuestados (74%) identificándose como ciudadanos de la UE, el nivel más alto en más de dos décadas. Aunque persisten desafíos, como la inflación y la

inmigración, la confianza en la UE ha aumentado ligeramente, situándose en el 49%, mientras que la confianza en los gobiernos nacionales es del 33%.

#### Eurobarómetro

- **Implementación del nuevo Pacto sobre Migración y Asilo.**

El Pacto se estructura en torno a cuatro pilares principales que abordan los aspectos clave de la gestión de la migración y el asilo:

1. **Fronteras externas seguras:** Incluye un proceso robusto de screening para aquellos que no cumplen las condiciones para ingresar a la UE, el fortalecimiento de la base de datos Eurodac para identificar claramente a los solicitantes de asilo y migrantes irregulares, la implementación de procedimientos fronterizos obligatorios y eficientes, y la activación de protocolos de crisis en situaciones de emergencia.
2. **Procedimientos rápidos y eficientes:** Establece normas claras para la determinación efectiva de qué país de la UE será responsable de gestionar una solicitud de asilo, garantizando los derechos de las personas, estableciendo estándares armonizados para las condiciones de recepción y fortaleciendo la cooperación entre los solicitantes de asilo.
3. **Sistema efectivo de solidaridad y responsabilidad:** Introduce un marco de solidaridad permanente que garantiza que los países de la UE reciban la solidaridad necesaria, ofrece apoyo operativo y financiero a través de agencias y fondos de la UE, y establece reglas más claras sobre la responsabilidad en la gestión de las solicitudes de asilo.
4. **Integración de la Migración en asociaciones internacionales:** Se centra en fortalecer las capacidades de gestión de fronteras en países socios, combatir el tráfico de personas, mejorar la cooperación en materia de readmisión y promover vías legales de migración a través de asociaciones de talento.

#### Más información

## 2. ECONOMIA

- **Perspectivas económicas actualizadas para España y la eurozona.**

Bruselas ha mejorado las previsiones económicas para España, revisando al alza el crecimiento del PIB en 2024, estimándolo en un 2,1 %. La Comisión Europea destaca que España experimentará un crecimiento impulsado por la demanda interna y la resiliencia del mercado laboral.

El informe de Bruselas señala que España liderará el crecimiento entre las grandes economías de la eurozona en 2024. Se espera que la creación de empleo y el aumento del ahorro familiar impulsen el consumo privado, mientras que las inversiones se beneficiarán del despliegue del plan de recuperación y las mejores condiciones financieras.

A pesar de este panorama positivo, se espera que la contribución del sector exterior se vea limitada debido a la débil situación económica de los principales socios comerciales de España. Sin embargo, el turismo y las exportaciones de servicios no turísticos se desempeñarán bien este año.

En resumen, se prevé que el PIB español crezca un 2,1 % en 2024 y se desacelere ligeramente al 1,9 % en 2025. Además, el informe resalta que España volverá a ser la economía de mayor crecimiento entre las grandes de la eurozona en 2024.

[Enlace al Informe sobre previsiones económicas.](#)

- **Firma del Memorándum de Cooperación entre el Parlamento europeo y el Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE).**

El Parlamento Europeo y el Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE) han firmado un memorando de cooperación, resultado de negociaciones llevadas a cabo durante el último año.

El acuerdo busca mejorar el diálogo interinstitucional y aumentar la transparencia y la rendición de cuentas del MEDE, que, aunque está fuera del marco institucional de la Unión Europea, tiene un impacto directo en la aplicación de la legislación económica de la UE.

[Enlace al Memorándum.](#)

### **3. DIGITAL**

- **El Reglamento delegado para el establecimiento de un régimen de evaluación común de la Unión para centros de datos.**

El 14 de marzo de 2024, la Unión Europea emitió el Reglamento delegado (UE) 2024/1364, que establece la primera fase de un régimen de evaluación común para la sostenibilidad de los centros de datos. Este reglamento cumple con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y la Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, relativa a la eficiencia energética.

El Reglamento (UE) 2024/1364 define los indicadores clave de rendimiento (KPI) y la metodología para medir la sostenibilidad de los centros de datos. Los operadores de centros de datos son las entidades notificantes encargadas de publicar y comunicar la información requerida a la base de datos europea, independientemente de que el centro esté compuesto por una o varias estructuras. Para cada centro de datos con una ubicación física diferente, debe comunicarse un conjunto separado de información e indicadores clave de rendimiento.

Se necesita recopilar datos sobre la sostenibilidad de los centros de datos para crear un régimen de evaluación. Esto incluye especificar qué información e indicadores clave de rendimiento deben comunicarse y la metodología para su control y medición. La Comisión debe crear una base de datos europea sobre centros de datos para garantizar la comunicación uniforme de información y que esta esté disponible de forma agregada al público. La base de datos debe ofrecer una interfaz común de usuario y una interfaz común de programación de aplicaciones.

### **Próximos pasos:**

La fecha de entrada en vigor del Reglamento y su efecto legal están pendientes de notificación o aún no se han establecido. No obstante, se espera que entre en vigor y tenga efecto a partir del 6 de junio de 2024.

[Enlace al Reglamento.](#)

- **Las normas de la Cartera de Identidad Digital de la UE entran en vigor.**

El 20 de mayo, las reglas de la Cartera de Identidad Digital de la UE entraron en vigor, allanando el camino para una identificación digital segura, fácil y voluntaria para todos en Europa. La Cartera de Identidad Digital de la UE es la respuesta de la Unión Europea a los desafíos de la identificación digital. Cada Estado miembro ofrecerá su propia aplicación de cartera, construida según las mismas especificaciones, a todos los ciudadanos, residentes y empresas en los próximos años.

La Cartera de Identidad Digital de la UE hará posible una identificación segura y sencilla para ciudadanos, residentes y empresas europeos al acceder a servicios digitales. La aplicación permitirá obtener, almacenar y compartir de manera segura documentos digitales importantes y firmar o sellar documentos electrónicamente. Además, la privacidad siempre será respetada; ya que es la propia persona la que controla qué datos se comparten y quién tiene acceso a ellos.

El Reglamento de Identidad Digital permitirá la transformación digital del sector público, facilitando el acceso a más servicios de forma digital, incluso a través de fronteras. Las empresas encontrarán más fácil ofrecer servicios en línea en toda Europa,

ya que la cartera proporcionará una autenticación segura a todos los posibles clientes en la UE. Cada Estado miembro ofrecerá al menos una versión de la Cartera de Identidad Digital de la UE, construida según las mismas especificaciones comunes.

La cartera permitirá a los usuarios identificarse de manera segura en línea al acceder a una amplia gama de servicios públicos y privados, así como almacenar, presentar y compartir documentos digitales (que incluyen desde diplomas universitarios hasta billetes de tren) y firmar o sellar documentos electrónicamente. La cartera se construirá con la privacidad y la minimización de datos como principios fundamentales: solo compartes la información exacta que has acordado, ni más ni menos.

### **Próximos pasos:**

La Comisión Europea está trabajando estrechamente con los Estados miembros, el grupo de expertos eIDAS y otras partes interesadas clave para desarrollar un conjunto de estándares comunes y especificaciones técnicas, directrices y mejores prácticas. Los resultados del trabajo en la Caja de Herramientas, la Implementación de Referencia de la cartera y los aportes de los Pilotos a Gran Escala se utilizarán para informar la legislación de implementación. Esta será la columna vertebral legal que dirigirá a los Estados miembros a desarrollar sus carteras nacionales.

Los proyectos Piloto a Gran Escala están probando los muchos casos de uso de la Cartera de Identidad Digital de la UE en el mundo real, asegurando su eficacia y seguridad antes de su implementación a gran escala.

[Enlace al Reglamento.](#)

## **4. MEDIO AMBIENTE**

- **La Unión Europea fortalece la protección ambiental con nuevas medidas penales.**

La Unión Europea ha implementado una nueva normativa comunitaria que amplía y endurece la lista de delitos contra el medioambiente a través del derecho penal. La Directiva sobre Delitos Ambientales introduce nuevas categorías de delitos, como el reciclaje ilegal de barcos, la extracción ilegal de agua y otras infracciones graves relacionadas con la legislación ambiental. Además, contempla sanciones más severas para aquellos casos en los que se produzca un daño o destrucción grave, generalizada y sustancial del medio ambiente.

Aunque la normativa no incluye el concepto de "ecocidio" solicitado por el Parlamento Europeo, sí prevé el "delito cualificado", que abarca incendios forestales a gran escala y contaminación generalizada del aire, agua y suelo.

La directiva también establece sanciones específicas para personas físicas y jurídicas, que incluyen la obligación de restablecer el entorno dañado, ofrecer compensación y enfrentarse a multas. Para las empresas, las multas pueden llegar al 3 % o 5 % de su facturación mundial anual, o 24 o 40 millones de euros, dependiendo de la gravedad del delito.

Además de estas medidas, la normativa garantiza que los profesionales que combaten los delitos ambientales tengan acceso a recursos suficientes y a la formación adecuada, y asegura el apoyo y asistencia a los defensores del medioambiente en los procedimientos penales. En resumen, esta nueva directiva busca fortalecer la protección del medio ambiente y promover una cultura de respeto hacia este en la Unión Europea.

[Texto de la Directiva.](#)

## **5. ACCIÓN EXTERIOR**

- **Nace la Academia Diplomática de la UE: Formación clave para diplomáticos europeos.**

El Consejo Europeo ha anunciado la creación de la Academia Diplomática de la Unión Europea (EUDA), un paso significativo hacia la consolidación de la acción exterior del bloque. Esta academia, concebida para ofrecer educación y formación especializada en política exterior y de seguridad común, tiene como objetivo principal brindar a los diplomáticos de los Estados miembros y al personal de las instituciones de la UE una comprensión común y profunda del papel que desempeña la Unión Europea en el ámbito mundial. Además, busca fomentar un sentido de identidad compartida y solidificar la noción de un "cuerpo diplomático europeo".

Operando bajo la supervisión del Alto Representante de la UE para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, la EUDA contará con un Comité director compuesto por representantes de cada Estado miembro, así como representantes del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión.

[Enlace a la noticia.](#)

## **6. JURISPRUDENCIA**

- **Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 16 de mayo de 2024, en el asunto C-222/23 (Toplofikatsia Sofia EAD):**

### **Contenido de la sentencia:**

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) respondió a varias cuestiones prejudiciales planteadas por un tribunal búlgaro. Las preguntas se referían a la interpretación del Reglamento (UE) n.º 1215/2012, que trata sobre la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil y, del Reglamento (UE) n.º 2020/1784, que regula la notificación y traslado de documentos judiciales y extrajudiciales en los Estados miembros.

### **Primera Cuestión Prejudicial:**

La primera cuestión giró en torno a la compatibilidad de la legislación búlgara, que presume el domicilio de los nacionales búlgaros en Bulgaria, con el Reglamento n.º 1215/2012. El TJUE determinó que esta presunción, al sustituir el criterio del domicilio por el de la nacionalidad, menoscaba el efecto útil del Reglamento.

### **Segunda y Tercera Cuestiones Prejudiciales:**

Las cuestiones posteriores versaron sobre la capacidad de un tribunal búlgaro para emitir un requerimiento de pago contra un deudor domiciliado en otro Estado miembro, basándose en la normativa nacional. El TJUE estableció que las normas de competencia del Reglamento n.º 1215/2012 deben ser respetadas, y que un tribunal solo puede hacerlo si se basa en las normas específicas de competencia establecidas en el Reglamento.

### **Cuarta Cuestión Prejudicial:**

En cuanto a la última cuestión, se refirió a la posibilidad de que un tribunal solicite asistencia a las autoridades de otro Estado miembro para determinar la dirección de un deudor a efectos de notificación de un requerimiento de pago. El TJUE señaló que el Reglamento 2020/1784 permite a los tribunales utilizar los medios disponibles para este fin.

### **Conclusiones del Tribunal:**

En resumen, el TJUE concluyó que la legislación nacional búlgara es incompatible con el Reglamento n.º 1215/2012 en lo que respecta a la presunción del domicilio de los nacionales, y que el Reglamento no permite que un tribunal emita un requerimiento de pago contra un deudor domiciliado en otro Estado miembro a menos que se base en las

normas específicas de competencia de este. Respecto a la cuarta cuestión, el Tribunal indicó que el Reglamento 2020/1784 autoriza a los tribunales a utilizar los medios disponibles en otro Estado miembro para averiguar la dirección del deudor.

Texto de la sentencia.